



Universidad Miguel Hernández
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche
Grado en Derecho. Curso Académico 2019-2020.

LA INSTRUCCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN EL ENJUICIAMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GENERO

Trabajo de Fin de Grado

Alumna: Ana Isabel Boix Martínez

Tutora: Paloma Arrabal Platero

Índice

Contenido

Introducción.....	6
Epígrafe 1: La Violencia de género:.....	6
1.1 Violencia de género: concepto.....	10
1.2 Desarrollo de la violencia en las relaciones de pareja.....	14
1.3 Tipos de violencia de género.....	16
1.4 Diferencias entre la violencia de género y otros tipos de violencia interpersonal.....	19
1.5 Secuelas de la violencia de género para la víctima.....	23
Epígrafe 2: La instrucción de la violencia de género.....	25
2.1 La iniciación del procedimiento.....	25
2.1.1 La denuncia.....	26
2.1.2 El atestado policial.....	31
2.2 Los Juzgados de violencia sobre la mujer.....	36
2.2.1 La competencia de los juzgados de violencia sobre la mujer en materia penal.....	37
2.2.2 La competencia de los juzgados de violencia sobre la mujer en materia civil.....	40
Epígrafe 3: Las partes.....	41
3.1 La víctima de los delitos de violencia de género.....	41
3.2 El investigado.....	46
3.3 El Ministerio Fiscal.....	48
Epígrafe 4: Medidas de protección y seguridad de las mujeres víctimas de violencia de género.....	49
4.1 Medidas de alejamiento del investigado.....	50
4.1.1 La salida obligatoria del domicilio.....	51
4.1.2 La prohibición de aproximarse.....	51
4.1.3 La prohibición de comunicarse.....	52
4.1.4 La prohibición de acudir a determinados lugares.....	52
4.1.5 La prohibición de residir en un determinado lugar.....	53

4.2	La orden de protección de la víctima.....	53
4.3	La prisión provisional del investigado como medida de protección.....	56
	Conclusiones.....	58
	Bibliografía.....	59



Abreviaturas

ART:	Artículo
CE:	Constitución Española
CGPJ:	Consejo General del Poder Judicial
C.P:	Código Penal
EOMF:	Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal
JVM:	Juzgados de Violencia sobre la Mujer
LECRIM:	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LO:	Ley Orgánica
LOFCSE	Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
LOPIVG:	Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
LOPJ:	Ley Orgánica del Poder Judicial
OMS:	Organización Mundial de la Salud
ONU:	Organización de Naciones Unidas
P .(pp):	Páginas
UE:	Unión Europea

Introducción

Este estudio de investigación consta de cuatro epígrafes en el que se exponen algunos datos relacionados con la problemática de la violencia de género.

En el primero de ellos se explican los diferentes conceptos de violencia de género para alcanzar la conclusión de que este tipo de agresión consiste en aquella que es ejercida por los hombres hacia las mujeres, ya que desde hace muchísimos años éstas han sido consideradas inferiores a los varones y situadas en una posición de dominación y subordinación en las relaciones de pareja. Por ello, en la actualidad existen aún muchas desigualdades entre ambos sexos y los maltratadores consideran a su pareja en una posición de inferioridad la cual es fácil de controlar y dominar. Considero relevante al respecto los diferentes tipos de violencia de género, algunos de los cuales, conocidos por gran parte de la ciudadanía, como la violencia física, la psíquica o psicológica, la sexual y la económica. Pero en mi trabajo me refiero también a otras formas de este tipo de violencia que no suelen ser consideradas como tal, pero a mi parecer sí que lo son, como el maltrato social y la prostitución. Para culminar hago hincapié en la distinción entre la violencia de género y la violencia doméstica destacando sus diferencias. En el segundo, destaco en qué consiste la denuncia en casos de violencia de género, los sujetos que lo conforman, expongo a quien le corresponde la exención del deber de denunciar tras el presunto delito y explicó los motivos por el cual un alto porcentaje de víctimas no suelen denunciar al presunto investigado. La labor de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado desempeñan un papel importante en mi trabajo dado que desde que se inicia el proceso penal protegen, investigan e informan a las víctimas. Para finalizar el epígrafe trato sobre las diferencias entre la materia penal y civil que abarca los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en la primera se incluyen los delitos como pueden ser el aborto, las lesiones, las lesiones al feto, el homicidio y cualquier otro tipo de agresión a la mujer y en la civil se incluyen la maternidad, la paternidad, la guarda y custodia de los hijos y los demás temas relacionados con el núcleo familiar. En el tercer epígrafe diferencio cuales son las partes que forman el proceso penal en casos de violencia de género. Por un lado, la víctima es aquella que sufre dicha violencia por parte de su pareja o expareja y se le reconoce una clase de derechos, de los cuales yo he destacado los siguientes: el derecho a la información, el derecho a la

asistencia jurídica gratuita, el derecho a la asistencia social integral, los derechos económicos y el derecho a solicitar órdenes de protección. Estos derechos sirven para concederle una mayor protección y seguridad a la víctima. Por otro lado, el investigado es aquel que ejerce la violencia de género a la víctima, el presunto autor suele tener unos patrones de conducta similares en la mayoría de los casos que suele implicar unas estrategias de control y dominio para aislar y maltratar a la mujer. Y, por último, el Ministerio Fiscal también forma parte del proceso penal en casos de violencia de género y sus funciones tienen gran relevancia en dicho procedimiento. Para concluir mi estudio, he profundizado sobre las medidas que se aplican para la protección y seguridad de las víctimas, como son las medidas de alejamiento, la orden de protección y la prisión provisional.



Epígrafe 1: La Violencia de género:

La violencia de género se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus maltratadores, carentes de los derechos de libertad, respeto y capacidad de decisión¹.

La violencia de género trae consigo unas causas de factores educacionales, culturales y religiosos que posicionan a la mujer de una forma inferior en relación con el hombre².

También la Organización de Naciones Unidas reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y viola el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Definió la violencia de género como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres como consecuencia de las condiciones socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación y desigualdad en el seno de las relaciones de pareja, en la vida social y en la vida laboral³.

La violencia de género no puede considerarse como una serie de agresiones aisladas que llevan a cabo algunos hombres por motivos personales, es decir, se trata de patrones de carácter cultural y social perfectamente identificables, similares, precisamente porque tienen un carácter cultural y social⁴. No se trata de hechos aislados que llevan a cabo individuos de forma aislada.

La violencia de género también se puede definir como aquella que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones, tenga como

¹ FUENTES SORIANO, O., *El enjuiciamiento de la violencia de género*, Iustel, Madrid, 2009, pp. 19 a 21.

² FUENTES SORIANO, O., *El enjuiciamiento...*, *Op. Cit.*, p.5.

³ Definición de la violencia de género según la ONU en la Conferencia Mundial de 1995.

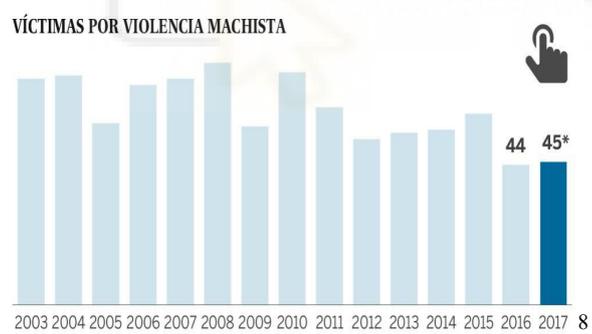
⁴ SAN SEGUNDO MANUEL, T., *A las vueltas con la violencia*, Tecnos, Madrid, 2015, p. 19.

resultado un daño o padecimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado⁵.

Se entiende por violencia de género todo comportamiento deliberado de acción u omisión que busca infringir en la víctima daños físicos, sexuales y psicológicos, basados en la pertenencia de ésta al sexo femenino, como resultado de la situación de desigualdad y de las relaciones de poder de los hombres y las mujeres; así como de las amenazas de dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida privada o en la pública⁶.

El aumento de las víctimas muertas o maltratadas a manos de sus parejas o exparejas ha ido poniendo de relieve la política criminal en la lucha contra la violencia de género hasta que, finalmente, el Estado ha intervenido con una actuación legislativa⁷.

El importante número de las víctimas por violencia de género en España en los últimos años se puede mostrar en el siguiente gráfico:



La violencia de género no sólo se refiere a la violencia física, sexual y psicológica producida en el seno de una familia, sino también en la violencia física, sexual y psicológica dentro de la sociedad en general, como es el caso de

⁵ Definición de violencia de género según la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, de Cataluña.

⁶ Definición de violencia de género según la Ley Integral contra la violencia de género de la Comunidad Valenciana.

⁷ FUENTES SORIANO, O., *El enjuiciamiento...*, Op. Cit., p.5.

⁸ Gráfico que refleja el número de víctimas de violencia de género en España en los últimos años. https://elpais.com/elpais/2017/11/24/media/1511549927_732257.html, última visita el 12 de abril de 2019.

las agresiones sexuales, el acoso en el ámbito laboral y la prostitución forzada⁹ como se verá más adelante.

La *LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, en el artículo 1 define como violencia de género aquella que tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligado a ellas. En dicha ley se establecen también medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a tutela, guarda y custodia. La violencia de género a la que se refiere esta ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, coacciones o privación arbitraria de libertad¹⁰.

1.1 Violencia de género: concepto

Como indica FUENTES SORIANO: “la violencia de género es conocida tan solo por las devastadoras consecuencias que produce; consecuencias que, en realidad, debemos medir no sólo en términos cuantitativos sino, también, cualitativos pues la persona que la sufre queda completamente anulada, arrasada o devastada en lo más profundo de su personalidad, carácter y voluntad”¹¹.

Así con el concepto de género se está haciendo referencia a la construcción histórica de comportamientos y actitudes de hombres y mujeres en la sociedad. Por lo tanto, tiene especial importancia las palabras de CHICANO JÁVEGA según las cuales “el género se define como un conjunto de creencias, rasgos personales, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que diferencian a hombres y mujeres a través de un proceso histórico que se

⁹ FUENTES SORIANO, O., *El enjuiciamiento...*, *Op. Cit.*, p.5.

¹⁰ Regulado en la LOPIVG.

¹¹ FUENTES SORIANO, O., *Lección Magistral El derecho contra la violencia de género*, Alicante, 2007, p. 4.

desarrolla a diferentes niveles, tales como el Estado, el mercado de trabajo, las escuelas, los medios de comunicación, la Ley y a través de las relaciones interpersonales”.¹².

Las “razones de género” han colocado y han mantenido a la mujer, históricamente, en una inferior posición en la sociedad respecto del varón; y también dichas razones han justificado el recurso, incluso, a la violencia, para conseguir perpetuar al varón en posición de dominio. La violencia de género hace referencia a las diversas actuaciones violentas perpetradas por varones sobre mujeres, justificadas en la histórica posición de dominio que ostentan y que ha sido legitimada y sigue siendo legitimada por el conjunto de la sociedad. Así, la violencia de género no ha de ser necesariamente física, sino que reviste también carácter psíquico o sexual¹³.

La Conferencia Europea sostuvo que los problemas causados por la violencia de género conllevan a los cuatro ámbitos siguientes: en el ámbito doméstico que se da cuando las relaciones entre los parientes estén afectadas por comportamientos y acciones violentas contra las mujeres, en el ámbito del trabajo en los que se puede dar un acoso sexual, en el ámbito de compraventa de personas con fines de prostitución sexual forzada ya sea de forma directa o indirecta, y por último, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres migrantes o refugiadas¹⁴.

La Organización Mundial de la Salud también profundiza sobre este tema, y define la violencia de género como “todo acto de violencia sobre las mujeres que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidos los actos de amenazas, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la

¹² Véase en la siguiente videoconferencia a Vid. CHICANO JÁVEGA, “*Comparecencia ante la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales celebrada el día 19 de julio de 2004*” en Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, núm. 64, 2004, p.36.

¹³ FUENTES SORIANO, O., *Lección Magistral.... Op. Cit.*, p.6

¹⁴ Particularmente puede verse en la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer (diciembre de 1993).

privada”¹⁵. Las estimaciones más precisas relativas a la violencia de pareja y de violencia sexual se derivan de las encuestas poblacionales basadas en los testimonios de las víctimas. Se observó que una de cada tres mujeres (o el treinta y cinco por ciento) había sido objeto de violencia física o violencia sexual bien dentro o fuera de la pareja¹⁶.

Los factores de riesgo de violencia de pareja y violencia sexual son de carácter individual, familiar, comunitario y social. Entre los factores de riesgo de ambas, violencia de pareja y violencia sexual, podemos destacar los siguientes: un bajo nivel de instrucción (autores de violencia sexual y víctimas de violencia sexual), un historial de exposición al maltrato infantil, la experiencia de violencia familiar, el trastorno de la personalidad antisocial, el uso nocivo de alcohol... Entre los factores asociados específicamente a la violencia de pareja cabe citar: los antecedentes de violencia, la discordia e insatisfacción marital, las dificultades de comunicación entre los miembros de la pareja... Y entre los factores asociados específicamente a la violencia sexual destacan: la creencia en el honor de la familia y a la pureza sexual, las ideologías que consagran los privilegios sexuales del hombre y la levedad de las sanciones legales contra los actos de violencia sexual¹⁷.

Se destacó, por una parte, que las principales víctimas de la violencia familiar eran las mujeres, y, por otra parte, que gran parte de las agresiones se producían cuando se rompía el vínculo familiar. También se puso de relieve que la violencia que sufrían las mujeres no era sólo física, sino también psicológica y, por último, para condenar el maltrato, se requería que la violencia fuera habitual. Con todos estos datos, se produce una reforma del Código Penal, en 1999, en la que se endurecen las penas con las que se castigan las acciones violentas contra las mujeres en la familia y se amplía el ámbito subjetivo del delito de malos

¹⁵ Véase el concepto de violencia de género según la OMS en la siguiente página <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/violence-against-women> ,diciembre, última visita el día 13 de Abril de 2019.

¹⁶Concepto de violencia de género según la OMS <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/violence-against-women,diciembre>, última visita el día 13 de Abril de 2019.

¹⁷ Véase en el informe de la OMS de diciembre de 2017 los factores asociados a la violencia de género <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women> , última visita el 10 de Mayo de 2019.

tratos¹⁸.

La violencia en la familia se trata de todas aquellas formas de violencia que se producen en el seno familiar, existiendo lazos familiares entre el agresor y la víctima¹⁹.

Las Comunidades Autónomas también han profundizado en este tema, la Comunidad de Madrid con la Ley 5/2005 de Protección Integral contra la Violencia de Género entiende por violencia de género “toda agresión física o psíquica a una mujer, que sea susceptible de producir en ella menoscabo de su salud, de su integridad corporal, de su libertad sexual, o cualquier otra situación de angustia o miedo que coarte su libertad²⁰.

La Circular de la Fiscalía General del Estado 4/2005 establece que no son actos de violencia de género aquellos supuestos en los que se aprecie alguna o varias de las siguientes circunstancias:

En primer lugar, cuando no se trate de una infracción penal propia del ámbito competencia de los JVM²¹.

En segundo lugar, cuando no concorra una especial relación entre los sujetos activo y pasivo de la violencia. Quedan excluidos por ello, las agresiones del hombre sobre otras mujeres de su círculo afectivo ya sea su madre, hermana o alguna amiga²².

En tercer lugar, cuando el comportamiento esté desvinculado de la relación sentimental de la pareja presente o pasada y en consecuencia no sea predicable el

¹⁸ FUENTES SORIANO, O., *Lección Magistral... Op. Cit.*, p.6

¹⁹ AGUSTINA, J.R., *La violencia como Acción situacional y sus contextos, en Violencia Intrafamiliar*, Edisofer, Madrid, 2010, p. 73.

²⁰ La ley 5/2005 de Protección Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid define el concepto de violencia de género.

²¹ Circular de la Fiscalía General del Estado 4/2005 relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

²² Circular de la Fiscalía General del Estado 4/2005 relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

prevalimiento por el hombre de la situación de superioridad que pueda proporcionarle dicha relación. El objeto de la LOMPIVG es la protección de la mujer frente a las agresiones sufridas como consecuencia de una relación de afectividad de pareja, por lo tanto, en los supuestos en los que el hecho no proceda de una relación de afectividad, la Ley no será aplicable²³. En mi opinión, considero la violencia de género un problema por la gran cantidad de víctimas que hay y por qué cada vez a mi parecer aumenta más el número de maltratadores y el número de víctimas. Además, la violencia es un problema perjudicial para la sociedad, especialmente en esta época en la que se está tratando de lograr una igualdad entre hombre y mujeres. Además, con este problema nace una situación de empoderamiento e intimidación del hombre hacia la mujer, creando una situación de desventaja y miedo para la víctima.

1.2 Desarrollo de la violencia en las relaciones de pareja

La violencia de género es el resultado de un estado emocional que conduce a unas actitudes de hostilidad, a unas conductas pobres (falta de comunicación y de solución de problemas) y otros factores precipitantes (situaciones de estrés, consumo de alcohol, etc.)²⁴.

Muy frecuentemente el hombre maltratador ha conseguido los objetivos deseados con los comportamientos agresivos anteriores. Es decir, la violencia puede ser un método sumamente efectivo y rápido para salirse con la suya. La sumisión de la mujer puede quedar también consolidada porque, con un comportamiento claudicante, consigue evitar las consecuencias derivadas de una conducta violenta por parte de la pareja²⁵.

La conducta violenta en el hogar puede verse reflejado de dos formas: La violencia impulsiva que se trata en este caso de una conducta agresiva motivada por sentimientos de ira y que refleja dificultades en el control de los impulsos o en la expresión los afectos. Es frecuente el arrepentimiento espontáneo tras un arrebato impulsivo.

La violencia instrumental este caso es más grave que el anterior, la conducta agresiva es

²³ Circular de la Fiscalía General del Estado 4/2005 relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

²⁴ ECHENURÚA, E y DE CORRAL, P., *Violencia intrafamiliar*, Edisofer, Madrid, 2010, p. 139.

²⁵ ECHENURÚA, E Y DE CORRAL, P, *Violencia.... Op. Cit.*, p.18.

planificada, expresa un grado profundo de insatisfacción y no genera sentimientos de culpa. Una característica del maltrato es la negación de esta conducta por parte del maltratador²⁶.

Todo esto explica, junto con otras causas (la dependencia emocional y económica, la existencia de hijos, la sociedad, el miedo al futuro, etc.) la existencia de que en el futuro puede haber relaciones insanas²⁷.

Es muy importante detectar cuando hay maltrato. El principal y primer paso para salir de esta desagradable situación es empezar por ser consciente de que se está sufriendo, conocer sus manifestaciones y reconocerlo. Cuando antes se asuma por parte de las víctimas más sencilla será la salida²⁸.

Mediante un auto test las mujeres se pueden evaluar a sí mismas, pueden darse cuenta de que están sufriendo maltrato por parte de sus parejas o exparejas. Es una forma de acercarse a la realidad para que se den cuenta de la relación en la que están metidas²⁹.



30.

Frecuentemente, en la pareja el maltrato hacia la mujer comienza con conductas de abuso psicológico, que se justifican con celos y deseos de protección. Estas conductas,

²⁶ ECHENURÚA, E Y DE CORRAL, P., *Violencia... Op. Cit.*, p.18.

²⁷ ECHENURÚA, E Y DE CORRAL, P., *Violencia.... Op. Cit.*, p.18.

²⁸ SAN SEGUNDO MANUEL, T., *A las vueltas con...Op, Cit* p. 34 a 35.

²⁹ SAN SEGUNDO MANUEL, T., *A las vueltas con...Op. Cit.* p.35.

³⁰ Imagen que refleja la secuencia del comportamiento violento en casos de violencia intrafamiliar <https://slideplayer.es/slide/1122651/> ,última visita el día 22 de junio de 2019.

de carácter restrictivo y controlador, van minimizando la capacidad de decisión y autonomía de la mujer³¹.

Para comprender y actuar contra la violencia es muy importante conocer las etapas que va atravesando la mujer que sufre violencia de género, el ciclo de la agresión pasa por las siguientes tres fases: Una primera fase de "tensión" en la que el episodio violento gira en torno a abusos verbales o también conocido como "violencia menor" (insultos, actitud de desprecio, falta de respeto...) Las reacciones de la mujer agredida suelen consistir en mostrar una actitud pasiva para evitar que la violencia vaya en aumento. A continuación, tiene lugar la segunda fase de "agresión" en la que el hombre perpetra concretas acciones violentas de carácter físico frente a la mujer³².

Y, por último, está la fase de "arrepentimiento" también conocida como "fase de luna de miel", se trata de un episodio de calma -al menos aparente, pues la tensión psicológica por parte de la agredida está latente- en el que el agresor pide perdón e insiste en su firme intención de no volver a cometer su actitud violenta. En esta fase, la víctima lucha por creer las promesas del agresor lo cual origina que se produzca otra vez la primera fase³³.



34.

³¹ Protocolo de actuación sanitaria ante la violencia contra las mujeres realizada por el Gobierno de la Salud.

³² FUENTES SORIANO, O., Lección Magistral... *Op. Cit.*, p.6.

³³ FUENTES SORIANO, O., Lección Magistral... *Op. Cit.*, p.6.

³⁴ El ciclo de la agresión en casos de violencia de género lo encontramos en la siguiente página web: <https://www.inclusionyempleo.es/victimas-de-violencia-de-genero/ciclos-de-la-violencia-de-genero-2/> , última visita el día 13 de Junio de 2019.

La víctima de violencia de género experimenta una “fase de huida” que se puede manifestar en dos formas: a) mediante el suicidio b) mediante la violencia ejercida contra el hombre.

Lo que trata la mujer es de poner fin de forma definitiva a la situación de permanente agresión en la que vive. Y ese punto final pasa por eliminar a uno de los dos sujetos del conflicto: o bien al agresor o bien a ella misma como víctima. El estudio de estos cinco rasgos caracterizadores de la violencia de género perpetrada en el ámbito doméstico o familiar, ponen de manifiesto que se trata de una violencia sustancialmente distinta de cualquier otro tipo de violencia interpersonal incluyendo, la violencia que en el ámbito doméstico puede sufrir cualquier otro sujeto distinto de la mujer. Trata de ofrecer una misma y única solución con el fin de alcanzar su erradicación constituye un error cuyas consecuencias se traducen en continuas e incesantes muertes de mujeres a manos de sus maridos, parejas o novios (o exmaridos, exparejas o exnovias). Por lo tanto, esta es la diferencia que media entre el acierto y el desacierto de las políticas tendentes a su erradicación³⁵.

1.3 Tipos de violencia de género

Los diferentes tipos de violencia de género que se identifican son: La violencia física implica una lesión en el cuerpo, aunque no siempre sea visible. Se suele clasificar según el tiempo que se requiera para su curación, en las siguientes categorías: levísima (cacheteos, empujones, pellizcos); leve (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca); moderada (lesiones que deja cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal); grave (pone de peligro de la vida y deja lesión permanente) y extrema (que ocasiona la muerte)³⁶. Es la forma más evidente de maltrato y aquella que más se ha utilizado en el tratamiento legal porque es una forma fácil de probar los hechos delictivos con respecto a los demás tipos de violencia³⁷.

³⁵ FUENTES SORIANO, O., *Lección Magistral.... Op. Cit.*, p.6.

³⁶ AGUSTINA, J.R., *Violencia intrafamiliar*, Edisofer, Madrid, 2010, p. 88.

³⁷ ALONSO SALGADO, C., *Violencia de género, justicia restaurativa y mediación*, La ley, 2011, p. 578.

Este tipo de conductas van minando progresivamente la autoestima de la víctima, generando en ella un sentimiento de inseguridad y de escasa valía personal. Dentro de este tipo de violencia sería interesante incluir aquellas conductas en las que se pretende manipular a un menor a través de la mentira. Esto se lleva a cabo, en ocasiones, introduciendo al menor-víctima en un entorno judicial a través de una falsa denuncia de abuso sexual o de cualquier otro tipo de maltrato³⁸. Este tipo de maltrato es el primero en manifestarse, sin embargo, en ocasiones no es identificado por la víctima o su entorno más cercano, sino que es excusado con diferentes argumentos (mal carácter del agresor, etc.), por lo tanto, es difícil de probar³⁹.

Violencia sexual se trata de aquellos comportamientos en los que una persona es utilizada para obtener estimulación o gratificación sexual, es decir, cuando se obliga a una persona a realizar prácticas sexuales que no desea, imponiéndola mediante el uso de la fuerza o por medio de intimidaciones o amenazas⁴⁰.

Con frecuencia, tendemos a asociar el abuso sexual intrafamiliar con el hecho de que la víctima sea un menor, ya que en la pareja o en el matrimonio cuesta más asumir esta práctica sin consentimiento. Sin embargo, se utiliza también como una forma de maltrato y uso de poder. De la misma forma, se ha de considerar que también puede ejercerse violencia sexual sobre ancianos o miembros discapacitados, quienes tienen menos posibilidades de defenderse a casa de su mayor vulnerabilidad. La violencia sexual en la familia puede abarcar prácticas como las siguientes: exigir o imponer una relación sexual; obligar a la víctima a prácticas que le resulten dolorosas, desagradables o que simplemente no desee practicar⁴¹.

Violencia económica o ambiental implica el control abusivo en la disposición y el manejo del dinero y los bienes materiales. Este tipo de violencia puede darse en todas las clases sociales, a pesar de que varíen las formas. Se trata de un subtipo de maltrato psicológico al mantener a la víctima subordinada al agresor, limitando su libertad de

³⁸ AGUSTINA, J.R., *Violencia. Op. Cit.*, p.11.

³⁹ ALONSO SALGADO, C., *Violencia de género...*, *Op. Cit.*, p.11.

⁴⁰ SAN SEGUNDO MANUEL, T., *A las vueltas con...OP. Cit.*, p.28 a 29.

⁴¹ AGUSTINA, J.R., *Violencia intrafamiliar...* *Op. Cit.*, p.11.

actuación⁴². Significa limitar a la mujer al acceso de la información o al manejo del dinero o de otros bienes económicos del hombre, incluso aunque ella sea independiente económicamente. Su utilizan conductas como el chantaje, el control absoluto de los ingresos, impedir el acceso a un puesto de trabajo, etc. Así, el maltratador encuentra una vía para forzar a la mujer a continuar en la relación porque le niega de todo tipo de disposición de recursos económicos propios⁴³.

Violencia psicológica supone amenazas, insultos, humillaciones, desprecio, desvalorizando su trabajo, sus opiniones, etc. Implica una manipulación en la que incluso la diferencia o el silencio provocan en ella sentimiento de culpa e indefensión, incremento del control y de la dominación del agresor sobre la víctima⁴⁴.

Además de las grandes categorías señaladas anteriormente, hay otra clase de maltrato: el social. En el maltrato social se puede indicar que aísla a la mujer para lograr que el maltratador se convierta en el único apoyo emocional de la víctima⁴⁵. Hace referencia a las humillaciones, ridiculizaciones, descalificaciones, burlas en público hacia la mujer y muestras de descortesía en su círculo social y familiar, así como seducir a otras mujeres en presencia de la pareja o utilizar privilegios para conseguir que le sirvan⁴⁶.

La prostitución puede considerarse como una forma de violencia género: hay dos datos que hay que destacar, por un lado, es ejercida mayoritariamente hacia las mujeres y, por otro, que quienes compran esos cuerpos, para uso sexual, son hombres⁴⁷. Por lo tanto, a mi parecer es una forma de explotación y, si son forzadas para ello, es una manifestación más de violencia de género. Además, la prostitución provocada mediante coacción, engaño, amenazas o abusando de una situación de superioridad o de vulnerabilidad a la víctima está totalmente prohibida y castigada⁴⁸. Así, también lo

⁴² AGUSTINA, J.R., *Violencia intrafamiliar...* Op. Cit., p.11.

⁴³ CASTILLEJO MANZANARES, R., *Violencia de género, justicia restaurativa y mediación*, La ley, 2011, pp. 580 a 581.

⁴⁴ http://www.psicoterapeutas.com/violencia_de_genero.html , última visita el día 18 de julio de 2020.

⁴⁵ CASTILLEJO MANZANARES, R., *Violencia de género...* Op. Cit., p.12.

⁴⁶ Protocolo de actuación sanitaria ante la violencia contra las mujeres realizada por el Gobierno de la Salud.

⁴⁷ CASTILLEJO MANZANARES, R., *Violencia de género...* Op. Cit., p.12.

⁴⁸ La prostitución esta regulada en el C.P.

indican algunos autores como es el caso del autor DÍEZ GUTIERREZ⁴⁹. Por ello, si se utilizan estas conductas en la prostitución es una forma grave a mi parecer de violencia de género.

1.4 Diferencias entre la violencia de género y otros tipos de violencia interpersonal

Hay que explicar los conceptos de “violencia doméstica y “violencia de género” para entender la diferencia y el concepto de cada uno de estos.

La violencia doméstica padecida por la mujer debe ser considerada como una manifestación de la violencia de género, siendo este último concepto más amplio que el anterior y teniendo múltiples manifestaciones⁵⁰.

La violencia doméstica se define como un ilícito penal que consiste en la violencia física o psíquica ejercida por el hombre o por la mujer, sobre las personas enumeradas en el artículo 173.2 del Código Penal, que son: el que ejerza habitualmente violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre esa persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, sobre descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, sobre los menores o personas con discapacidad que necesitan especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda, sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar y las personas que por ser vulnerables se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados⁵¹.

En cambio, la violencia de género como ya hemos mencionado anteriormente, es aquella que consiste en la violencia física o psíquica que ejerce el hombre sobre una

⁴⁹ DIEZ GUTIÉRREZ, E.J., *Prostitución y violencia de género*, El viejo topo, 2009, pp. 28 a 31.

⁵⁰ FUENTES SORIANO, O., *Lección Magistral.... Op. Cit.*, p.6.

⁵¹ Concepto de violencia doméstica encontrado en una pagina web: <https://www.seguridadpublica.es/2010/11/los-conceptos-de-violencia-domestica-y-violencia-de-genero/>, última visita el día 7 de Junio de 2019.

mujer que sea o haya sido su cónyuge o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia⁵².

Tienen que concurrir unos requisitos para que sea considerada como un delito violencia de género, comprende (artículo 1.3 de la Ley) a “todo acto de violencia física y psicológica incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.”

Dicho artículo lo podemos ajustar con el artículo 87 ter de la LOPIVG en el que se puede ver de forma más detallada los delitos que integran la violencia de género, recogidos en los Títulos del CP, relativos a: el homicidio, el aborto, las lesiones, las lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, delitos contra la libertad e indemnización sexual y cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación⁵³.

Por lo tanto, la diferencia entre ambos radica en que la violencia de género es ejercida por hombres sobre las mujeres y la violencia doméstica es la violencia ejercida por hombres o por mujeres en el seno de una familia, en esta violencia no tienen que ser los hombres los que ejercen un comportamiento violento sobre las mujeres.

La violencia doméstica contra la mujer siempre se ejerce de forma excesiva, estructural y continuada. La finalidad perseguida por el hombre cuando agrede a la mujer hace que no se utilice la violencia mínima necesaria para conseguir el fin perseguido. En este tipo de violencia, el hombre siempre ejerce una violencia excesiva para atemorizar a las mujeres. La violencia es una situación mantenida y que necesita de las agresiones puntuales, pero también necesita humillaciones, ridiculizaciones que se van ejerciendo

⁵² Concepto de violencia de género encontrado en una página web: <https://www.seguridadpublica.es/2010/11/los-conceptos-de-violencia-domestica-y-violencia-de-genero/>, última visita el día 7 de Junio de 2019.

⁵³ Véase en la siguiente página los conceptos de violencia de género y de violencia doméstica <https://www.seguridadpublica.es/2010/11/los-conceptos-de-violencia-domestica-y-violencia-de-genero/>, última visita el día 10 de Julio de 2019.

para mantener el control que el hombre ha decidido establecer en la relación⁵⁴.

La violencia doméstica es la que se produce en el seno de una familia y no solo afecta a las mujeres, sino también a menores, hombres y ancianos. Cuando afecta a las mujeres, también lo denominamos violencia de género, es decir, de hombres a mujeres, fruto de las relaciones de poder, de dominio que han ejercido históricamente ellos sobre éstas en el ámbito de la pareja. El origen de esta violencia, entre otros factores, se encuentra en la cultura y en la historia⁵⁵.

Podemos afirmar que “violencia de género”, “violencia doméstica” y “violencia sobre las mujeres” no es lo mismo.

La violencia de género hace referencia a los actos de sufrimiento que se infringen a las mujeres, comprendiendo tanto el maltrato en las relaciones de pareja, como la agresión sexual en la vida social y el acoso laboral, de acuerdo con la LOPIVG⁵⁶. La violencia doméstica es una forma de la violencia de género, es un sinónimo de la violencia intrafamiliar o familiar, que se define por el espacio donde se produce, en el ámbito del hogar, en el espacio doméstico, y afecta a la familia como sujeto pasivo de la misma⁵⁷.

La violencia sobre la mujer es el concepto más amplio y hace referencia a la violencia que se infringe a las mujeres en cualquier circunstancia y condición, es decir, todo tipo de actuación basado en la pertenencia a dicho sexo de la víctima, y con independencia de la edad de ésta, que a través de medios físicos o psicológicos, incluyendo las amenazas, intimidaciones o coacciones tenga como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, y se realice al amparo de una situación de debilidad o dependencia física, psicológica, familiar, laboral o económico de la víctima frente al agresor⁵⁸.

⁵⁴ FUENTES SORIANO, O., *Lección Magistral. Op. Cit.*, p.6.

⁵⁵ GOMEZ SOLER, J.J., *Tutela procesal... Op. Cit.*, p.9.

⁵⁶ IGLESIAS CANLE, I.C., *Violencia de género: perspectiva jurídica y psicosocial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 91.

⁵⁷ IGLESIAS CANLE, I.C., *Violencia de género...Op. Cit.*, p.15.

⁵⁸ IGLESIAS CANLE, I.C., *Violencia de género... Op. Cit.*, p.15.

1.5 Secuelas de la violencia de género para la víctima

Las víctimas de violencia de género tienden a sufrir el “síndrome de la mujer maltratada”, que se define como una adaptación a la situación sufrida caracterizada por el incremento de la habilidad de la persona para hacer frente a los estímulos adversos y minimizar el dolor, además de presentar otras conductas, como la negación, la minimización; por el cambio en la forma de verse a sí mismas, a los demás y al mundo. También pueden desarrollar síntomas de estrés, sentimientos de depresión, de rabia, baja autoestima, culpa y rencor⁵⁹.

La violencia de género es una situación estresante que provoca una pluralidad de síntomas y síndromes que provocan dificultades.

En general, podemos destacar como secuelas psicológicas las siguientes: los trastornos de ansiedad, los trastornos del estado de ánimo, la pérdida de autoestima y sentimiento de culpa, los trastornos sexuales y los trastornos psicósomáticos.

En primer lugar, en los trastornos de ansiedad la víctima mantiene una percepción de amenaza incontrolable a su seguridad e integridad. Tiene una sensación de miedo continuo, que acaba provocando dificultades de concentración, irritabilidad y un estado permanente de vigilancia. Además, las manifestaciones de la ansiedad pueden ser variadas, como las crisis de pánico o aparición de fobias⁶⁰. En segundo lugar, en los trastornos del estado de ánimo con el paso del tiempo el maltrato en las relaciones de pareja es más frecuente y se desarrollan síntomas depresivos como la apatía, la indefensión y la desesperanza⁶¹. En tercer lugar, en la pérdida de autoestima y sentimientos de culpa, la víctima está en constante atribución de culpa que el agresor realiza, de manera que cuando la mujer está en una situación de violencia cree que la conducta de su pareja depende de su propio

⁵⁹ NAVAS TEJEDOR, M., *Violencia en la familia. Estudio multidisciplinar*, Dykinson, Madrid, 2010, p. 75 a 76.

⁶⁰ SAN MARTÍN BLANCO, C., *Violencia de género: perspectiva jurídica y psicosocial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 153.

⁶¹ SAN MARTÍN BLANCO, C., *Violencia de género.... Op. Cit.*, p.20.

comportamiento, se siente responsable e intenta una y otra vez cambiar las conductas del agresor⁶².

Estos sentimientos surgen por los mensajes de culpabilización que han recibido por parte del agresor. Se sienten culpables por todo, aunque sean motivos ajenos a ellas. La culpa que sienten las suele paralizar y no les permite seguir con la vida con normalidad. A raíz de las amenazas del agresor desarrollan tensión constante, hipervigilancia y miedo⁶³.

En cuarto lugar, los trastornos sexuales la situación de violencia de pareja es común que la mujer pierda todo el interés por el sexo e incluso sienta rechazo hacia las relaciones sexuales. Es frecuente que se sienta presionada o forzada a tener relaciones sexuales con el agresor, lo que hace más frecuente las disfunciones sexuales como la falsa de deseo sexual⁶⁴.

Por último, en los trastornos psicossomáticos los malos tratos provocan en la víctima diferentes tipos de trastornos psicossomáticos como cefaleas, fatiga, alteraciones menstruales, etc.⁶⁵.

El conjunto de síntomas descritos configura un trastorno de estrés postraumático crónico⁶⁶.

Debido a la situación de control que sufren por parte del agresor, se produce también una negación de sentimientos y emociones propias de la víctima. Las víctimas están seguras de que sus sentimientos no tienen importancia, que están exagerando o que desconfían de sus propios sentimientos. Por ello, esconden sus emociones⁶⁷. Las consecuencias físicas están asociadas a las lesiones producidas por el episodio violento. Estas secuelas pueden ser el resultado de una o varias agresiones que se pueden manifestar en lesiones múltiples de diferente naturaleza, de distinta gravedad y de distinta antigüedad. Las agresiones físicas producen también secuelas a largo plazo.

⁶² SAN MARTÍN BLANCO, C., *Violencia de género.... Op. Cit.*, p.20.

⁶³ Información encontrada sobre los sentimientos de culpabilidad de las víctimas <https://psicologiamente.com/forense/secuelas-victimas-violencia-de-genero> ,última visita el día 31 de noviembre de 2019.

⁶⁴ SAN MARTÍN BLANCO, C., *Violencia de género.... Op. Cit.*, p.20.

⁶⁵ SAN MARTÍN BLANCO, C., *Violencia de género.... Op. Cit.*, p.20.

⁶⁶ SAN MARTÍN BLANCO, C., *Violencia de género.... Op. Cit.*, p.20.

⁶⁷ Información encontrada sobre las secuencias psicológicas que sufren las víctimas <https://psicologiamente.com/forense/secuelas-victimas-violencia-de-genero> ,última visita el 11 de Febrero de 2020.

El desarrollo del síndrome de la mujer maltratada pasa por dos fases; la primera fase de dominio que es aquella en la que mujer está confusa y desorientada, llegando a renunciar a su propia identidad y concediendo al agresor aspectos positivos para negar la realidad. Las víctimas están agotadas por la falta de sentido que el agresor impone en su vida, no comprenden lo que sucede y cada vez están más solas y aisladas de su entorno social y familiar. En la segunda fase se identifican las consecuencias a largo plazo, es decir, de las etapas por las que pasan las víctimas a partir del momento en que se dan cuenta del tipo de relación en la que están metidas. En este momento las mujeres sufren un choque inicial en el que se sienten heridas, estafadas y avergonzadas⁶⁸.

Epígrafe 2: La instrucción de la violencia de género

2.1. La iniciación del procedimiento

El proceso penal puede iniciarse a través de la denuncia, la querrela y de oficio. Mediante la denuncia se puede iniciar un atestado, ya sea por iniciativa de un ciudadano, de los funcionarios policiales o por el Ministerio Fiscal. Para el proceso penal en casos de violencia de género las formas más comunes de iniciar un procedimiento son a través de la denuncia y del atestado policial. Por lo tanto, en este apartado solo voy a mencionar dichas formas de iniciar un proceso. Aun así, considero importante explicar el concepto de querrela y de la iniciación de oficio. Por un lado, la querrela es el acto mediante el cual, una persona comunica a un órgano jurisdiccional la existencia de unos hechos presuntamente delictivos⁶⁹. Existen dos tipos de querrelas, por una parte, la denominada querrela pública que puede derivarse por cualquier ciudadano que no esté ofendido por el delito, se pretende reestablecer la situación que había antes de la comisión del delito. Por otra parte, la querrela privada es la que puede exponer el ofendido por el delito, es decir, el titular del derecho fundamental del art. 24.1 CE⁷⁰.

⁶⁸ NAVAS TEJEDOR, M., *Violencia en la familia.... Op. Cit.*, p.19.

⁶⁹ Regulado en los arts. 270 a 281 de la LECrim.

⁷⁰ GIMENO SENDRA, V., *Manual de Derecho Procesal Penal*, Castillo de Luna, Madrid, 2015, pp. 221 a 222.

Por otro lado, la iniciación de oficio en un proceso penal está reservada a aquellos delitos de carácter público en el que el juez que tiene conocimiento de un hecho presuntamente delictivo está obligado a poner en marcha una investigación sobre los hechos que hayan ocurrido. Es una forma de iniciar un proceso distinto a la denuncia y a la querrela, ya que es el propio Juez el que abre la investigación penal sobre un hecho, que es posible que sea constitutivo de un delito o falta tipificado en el C.P.⁷¹.

2.1.1. La denuncia

La denuncia es un acto de iniciación del procedimiento y de voluntad por la que se transmiten a un órgano judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad con funciones de policía judicial, la noticia de un hecho delictivo⁷².

Esta forma de iniciar el proceso también se puede definir como una de las formas más comunes para iniciar un atestado, ya sea por iniciativa de un ciudadano o de los funcionarios policiales, o incluso del Ministerio Fiscal. Es una declaración de conocimiento sobre la existencia de unos hechos aparentemente delictivos, generalmente ante un funcionario policial, el cual comunicará de forma inmediata a la Autoridad judicial o al Ministerio Fiscal, con el fin de accionar el ius puniendi del Estado con todos sus efectos⁷³.

Los sujetos que forman la denuncia son el denunciante, el denunciado y el órgano competente⁷⁴.

El denunciante puede ser cualquier persona física que tenga conocimiento de un hecho delictivo y tiene la obligación de comunicar a la autoridad competente o a sus agentes la existencia de dicho hecho⁷⁵. La denuncia se refuerza en aquellos supuestos en los que se tiene conocimiento como consecuencia del ejercicio de una profesión, oficio o cargo público⁷⁶.

⁷¹ La iniciación de oficio está regulada en el art. 308 de la LECrim.

⁷² GIMENO SENDRA, V., *Manual de Derecho.... Op. Cit.*, p.29.

⁷³ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ. J.R., *El atestado policial completo*, Tecnos, Madrid, 2017, p. 78.

⁷⁴ GIMENO SENDRA, V., *Manual de Derecho.... Op. Cit.*, p.29.

⁷⁵ GIMENO SENDRA, V., *Manual de Derecho.... Op. Cit.*, p.29.

⁷⁶ Obligación regulada en el art. 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Los órganos competentes para presentar una denuncia son los Juzgados, el Ministerio Fiscal y las comisarías de la policía⁷⁷.

En el caso de que se presente ante el Juzgado competente, la LECrim no exige al ciudadano que presente su denuncia únicamente ante este órgano. El juez una vez que confirme que el hecho es típico, iniciará el proceso penal⁷⁸. También puede ser presentada ante el Ministerio Fiscal que recibirá las denuncias para enviárselas a la autoridad judicial o decretará su archivo, cuando no encuentre fundamentos para ejercitar acciones⁷⁹.

Por último, la denuncia también puede ser presentada ante cualquier dependencia o puestos de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. A dichos miembros les corresponde la práctica de las diligencias de prevención, dando cuenta de ellas de forma inmediata a la Autoridad Judicial o al Ministerio Fiscal. Están facultados y obligados a denunciar los delitos mediante el atestado, como veremos más adelante⁸⁰.

La exención del deber de denunciar tras haber presenciado la comisión de cualquier delito público alcanza al cónyuge, a los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines del delincuente y sus colaterales consanguíneos y afines hasta el segundo grado inclusive, y los hijos naturales respecto de la madre en todo caso, y respecto del padre cuando estuvieren reconocidos⁸¹.

La denuncia no requiere ninguna forma especial, puede ser oral o escrita, aunque deberá contener el relato de los hechos presuntamente delictivos⁸².

La mayoría de los delitos de violencia de género cuya competencia para instrucción y enjuiciamiento se atribuyen a los JVM tienen carácter público, es decir, significa que el proceso penal por este delito podrá iniciarse la denuncia de la persona ofendida o de

⁷⁷ GIMENO SENDRA, V., *Manual de Derecho...* Op. Cit., p.29

⁷⁸ GIMENO SENDRA, V., *Manual de Derecho...* Op. Cit., p.29.

⁷⁹ GIMENO SENDRA, V., *Manual de Derecho...* Op. Cit., p.29.

⁸⁰ GIMENO SENDRA, V., *Manual de Derecho...* Op. Cit., p.29.

⁸¹ CATALINA BENAVENTE, M.A., *Violencia de género, justicia restaurativa y mediación*, La ley, 2011, p. 349

⁸² CATALINA BENAVENTE, M.A., *Violencia de género...* Op. Cit., p.31.

cualquier otra persona que tuviera conocimiento de los hechos delictivos, por el Ministerio Fiscal o por el Juez de oficio. Los delitos públicos dentro de la violencia de género abarcan el homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad y delitos contra la integridad moral. También se incluyen algunos delitos contra la libertad e indemnización sexual⁸³.

Hay determinados delitos atribuidos a los JVM que no son delitos públicos, sino que son semipúblicos. Son aquellos en los que el interés privado de la víctima predomina sobre el interés del Estado para imponer una pena. Dentro de los delitos semipúblicos hay que distinguir tres clases, por un lado, los delitos semipúblicos con interés público que son aquellos en los que el sujeto pasivo no posee ni de la titularidad de la pretensión penal ni tampoco ostenta de la acción penal. Por otro lado, existen los delitos semipúblicos puros que son los que el ofendido ostenta del monopolio de la acción penal, pero no de la pretensión penal. Finalmente, los delitos semipúblicos con interés privado son aquellos en los que el ofendido es el dueño de la iniciación y de la extinción del proceso penal⁸⁴.

Cuando el denunciante es la víctima de los hechos delictivos, la denuncia deja de ser una declaración de conocimiento, para incorporar determinados elementos en la persecución del hecho punible. En estos casos, la denuncia se convierte en un derecho constitucional: la tutela judicial del art 24.1 CE⁸⁵.

En el informe del CGPJ contra la Violencia Doméstica y de Género se pone de manifiesto que el año 2018 se cerró con más denuncias, más condenas y más órdenes de protección para las víctimas de violencia machista que en relación con el año anterior. En concreto, se presentaron 166.961 denuncias, un 0,4% más que en 2017, y de las sentencias dictadas las condenas alcanzaron un 70,5%, tres puntos más con respecto al año anterior. De esas casi 167.000 denuncias presentadas en 2018, más de 158.000 mujeres aparecen como víctimas de la violencia de género por un hombre. Algo más de

⁸³ CATALINA BENAVENTE, M.A., *Violencia de género... Op. Cit.*, p.31.

⁸⁴ CATALINA BENAVENTE, M.A., *Violencia de género... Op. Cit.*, p.31.

⁸⁵ CATALINA BENAVENTE, M.A., *Violencia de género... Op. Cit.*, p.31.

un 69% de las denuncias fueron presentadas por la propia víctima, directamente en el juzgado o a través de la policía⁸⁶.

En 2019, las víctimas por violencia de género fueron 59 y los juzgados españoles recibieron 168.057 denuncias por violencia de género⁸⁷, y en lo que va de año las víctimas mortales son 28⁸⁸. Los juzgados de violencia sobre la mujer registraron en el primer trimestre de 2020 un total de 36.185 denuncias, un 10% menos que en el mismo trimestre en 2019⁸⁹.

Las víctimas no suelen ser las denunciadas, los motivos son los siguientes: la dependencia económica del agresor, los hijos, el miedo al rechazo o a la crítica por parte de la sociedad, la minimización del problema, vergüenza, miedo, temor al futuro, temor a la soledad, etc.⁹⁰.

Por ello, se desarrollan campañas tendentes a concienciar, no solo a la víctima sino a toda la sociedad, de la necesidad de destapar al agresor, de denunciar los hechos delictivos y de castigar penalmente al autor⁹¹. Me resulta interesante mencionar una campaña que realizó el Ministerio de Igualdad para luchar contra la violencia machista, se trata de una campaña que implica a toda la sociedad a esta lucha y en especial a los hombres, para que aislen al maltratador y protejan a las víctimas. La campaña se dividió en tres anuncios distintos con un público diferente: en el primero de ellos, los protagonistas son hombres que marcan distancias con los roles que llevan a la violencia y que excluyen a los que la ejercen, el segundo, protagonizado por españoles y por extranjeros, lanza un mensaje positivo con frases como “soy como soy”, “entro y salgo

⁸⁶ El Informe del CGPJ refleja las denuncias presentadas en casos de violencia de género. <http://www.rtve.es/noticias/20190308/violencia-genero-mas-denuncias-condenas-ordenes-proteccion-2018/1897660.shtml>, última visita el día 3 de Julio de 2019.

⁸⁷ Véase en la siguiente página las denuncias presentadas por violencia de género en los últimos años <https://elpais.com/sociedad/2020-03-16/balance-judicial-de-violencia-de-genero-mas-denuncias-mas-condenas-y-menos-renuncias-a-declarar-contr-el-agresor.html>

⁸⁸ Véase en la siguiente página las víctimas mortales por violencia de género en lo que va del año 2020 <https://www.separadasydivorciadas.org/graficos-en-2020/>, última visita el 19 de agosto de 2020.

⁸⁹ Véase en la siguiente página las denuncias presentadas en casos de violencia de género en el primer trimestre de 2020 <https://elderecho.com/disminuyen-10-las-denuncias-violencia-machista-primer-trimestre-2020-marcado-la-situacion-alerta-sanitaria>, última visita el 19 de agosto de 2020.

⁹⁰ CATALINA BENAVENTE, M.A., *Violencia de género.... Op. Cit.*, p.31.

⁹¹ CATALINA BENAVENTE, M.A., *Violencia de género.... Op. Cit.*, p.31.

cuando quiero”, “visto como quiero”, “conozco mis derechos”, etc. Y, el último de ellos está centrado en los menores y apuesta por un futuro sin violencia, con este anuncio se pretende mostrar a los niños, desde las secuelas psicológicas que les causa este tipo de violencia, la repetición de conductas agresivas en la edad adulta y otro tipo de consecuencias. La campaña forma parte del Plan de Sensibilización y Prevención, que obliga a poner en marcha actuaciones para concienciar e informar a la sociedad⁹². Es importante hacer referencia en este apartado a las denuncias falsas en casos violencia de género. Para ello, hay que explicar su concepto y otros contenidos de éste.

La acusación o denuncia falsa es aquella actuación realizada ante la autoridad judicial o policial por la que se imputa a una persona un hecho constitutivo de delito o falta a sabiendas de su falsedad⁹³.

El bien jurídico protegido en este artículo no es único, sino que quien lo comete atenta contra varios bienes jurídicos. Por un lado, nos encontramos con uno de los delitos contra la Administración de Justicia y su funcionamiento, el entorpecimiento de la Justicia y el gasto y tiempo invertidos por la presentación de una denuncia falsa. Tampoco hay que olvidar el derecho al honor de la persona falsamente denunciada. Por lo tanto, se trata de un delito pluriofensivo, ya que se atenta contra varios bienes jurídicos⁹⁴.

2.1.2 El atestado policial

El art. 104 de la Constitución establece la obligación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y de garantizar la seguridad ciudadana⁹⁵.

⁹²Campaña realizada por el Ministerio de Igualdad en 2006
<https://www.flickr.com/photos/stopviolentos/7451415466/in/photostream/>, última visita el día 7 de Julio de 2019.

⁹³ El concepto de denuncia falsa está regulado en el art. 456 C.P.

⁹⁴ Véase en la siguiente página el bien jurídico de la denuncia falsa
<http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/12822-el-delito-de-acusacion-y-denuncia-falsa-fundamento-requisitos-y-supuestos-de-hecho/>, última visita el día 15 de Julio de 2019.

⁹⁵ Regulación en el art. 104 de la Constitución española.

La propia Constitución española establece que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado deben desempeñar funciones con la Policía Administrativa, Policía de Seguridad Ciudadana y policía judicial para prevenir e investigar el delito y para mantener la seguridad ciudadana⁹⁶.

La Ley Orgánica del 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, fija el modelo policial español para prestar un servicio público al ciudadano. El art.1 de la LOFCSE establece que la seguridad pública es competencia del Estado, corresponde su mantenimiento al Gobierno de la Nación. Añade que las CCAA participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos que establezcan los estatutos y la LOFCSE. Las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública.

El atestado es un documento que exige un grado de especialización y capacidad técnica de los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. El atestado equivale a una denuncia, pero tiene fuerza probatoria propia cuando contiene datos objetivos y verificables⁹⁷.

La Dirección General de Tráfico lo define como un instrumento oficial en el que se exponen los hechos investigados, las declaraciones e informes recibidos y todas las circunstancias que se hubiesen observado y que pudiesen constituir indicio del delito en el transcurso del siniestro⁹⁸.

Para realizar las investigaciones, los miembros de la policía judicial están obligados a observar las formalidades legales⁹⁹.

⁹⁶ Las funciones que tiene reservada las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado están reguladas en el art. 104 CE.

⁹⁷ Véase en la siguiente página la regulación del atestado policial. <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4510-atestado-policial:-algo-mas-que-una-denuncia/>

⁹⁸ Concepto encontrado en la página web de la Dirección General de Tráfico.

⁹⁹ <https://www.autobild.es/reportajes/atestado-policial-que-es-para-que-se-utiliza-310585>

La LECrim exige que el atestado debe ir siempre firmado por los agentes que lo hayan extendido y será puesto en conocimiento al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Judicial¹⁰⁰.

También se puede definir como el conjunto de actos de investigación, redactados por escrito, realizados por la Policía Judicial, a causa del conocimiento de la consumación de un hecho tiene los caracteres de un delito o falta, ya sea con anterioridad a la actuación judicial o en la fase preliminar del proceso penal, por petición del Juez de Instrucción o del Ministerio Fiscal¹⁰¹.

En materia de violencia de género y doméstica, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado realizarán una serie de actuaciones desde el momento en el que reciban la noticia de un delito.

En primer lugar, realizan acciones para investigar y determinar la intensidad de la situación de riesgo en la que se encuentren las víctimas. En concreto, se informará a la víctima de su derecho a la asistencia jurídica gratuita, se informarán a los vecinos y personas del entorno acerca de los malos tratos por parte del presunto agresor, se verificará la existencia de intervenciones policiales y si existían denuncias anteriores, así como los antecedentes del presunto agresor¹⁰².

En segundo lugar, se establecerán mecanismos que permitan una comunicación fluida y permanente entre la víctima y los miembros de la Policía, con objeto de tener de forma inmediata los datos que sean necesarios para valorar la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima¹⁰³.

Una vez que se valoran los hechos y la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima, se procede a adoptar medidas para proteger la vida, la integridad física y los derechos e intereses legítimos de la víctima y sus familiares. Hay que destacar la

¹⁰⁰ Regulado en el art. 292 de la LECrim.

¹⁰¹ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, J.R., *El atestado policial... Op. Cit.*, p.29.

¹⁰² ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, J.R., *El atestado policial... Op. Cit.*, p.29.

¹⁰³ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, J.R., *El atestado policial... Op. Cit.*, p.29.

protección especial que posee la víctima las veinticuatro horas del día, es necesario asegurarse de que la víctima haya sido informada de forma clara y accesible sobre la Orden de Protección y las demás medidas de protección y seguridad¹⁰⁴. Posteriormente, se procederá a la incautación de las armas y los instrumentos peligrosos que se hallen en el domicilio familiar o en poder del presunto agresor¹⁰⁵. Y, por último, en los casos en los que concurra un delito o exista una situación de riesgo para la víctima, debe procederse con todas las garantías legales, a la detención y puesta a disposición judicial del presunto agresor¹⁰⁶.

La Unidad Policial hará lo necesario para evitar la concurrencia en el mismo espacio físico del agresor, la víctima, sus hijos y el resto de la familia¹⁰⁷. Una vez recibida la resolución adoptada por la Autoridad judicial, la unidad operativa del seguimiento y control de las medidas acordadas por aquella actuará según los siguientes criterios:

En primer lugar, hará un examen individualizado del peligro existente en cada caso, para graduar las medidas aplicables a las situaciones que puedan darse. Tendrán en cuenta todos los datos y antecedentes en el atestado, como los obtenidos en la fase de investigación y los que se pudiesen conseguir a través de servicios sociales¹⁰⁸. En segundo lugar, se efectuará un análisis del contenido de la resolución judicial¹⁰⁹. En tercer lugar, se adoptarán las medidas de protección adecuadas a la situación de peligro que exista en cada caso concreto. Las medidas de protección no deben de quedar al libre albedrío de la víctima y el control policial recaerá sobre el agresor. También se elaborarán informes de seguimiento cuando la Autoridad Judicial los solicite o cuando se considere necesario por las Fuerzas Policiales¹¹⁰. Por último, en caso de reanudación de la convivencia, cambio de residencia o renuncia

¹⁰⁴ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, J.R., *El atestado policial... Op. Cit.*, p.29.

¹⁰⁵ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, J.R., *El atestado policial... Op. Cit.*, p.29.

¹⁰⁶ SALVADOR MIGUEL, F., *Violencia en la familia*, Estudio multidisciplinar, Dykinson, Madrid, 2010, p. 288.

¹⁰⁷ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, J.R., *El atestado policial... Op. Cit.*, p.29.

¹⁰⁸ CATALINA BENAVENTE, M.A, *Violencia de género... Op. Cit.*, p.31.

¹⁰⁹ CATALINA BENAVENTE, M.A, *Violencia de género... Op. Cit.*, p.31.

¹¹⁰ CATALINA BENAVENTE, M.A, *Violencia de género... Op. Cit.*, p.31.

de la víctima al estatuto de protección, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pondrán inmediatamente el hecho en conocimiento del órgano judicial¹¹¹.

Dentro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se distinguen varios cuerpos y agrupaciones policiales¹¹².

En primer lugar, el Cuerpo Nacional de Policía tiene un Servicio de Atención a la Familia el cual lleva a cabo una atención personalizada a aquellas personas que sufren algún tipo de agresión. Este órgano policial junto con otros dos servicios policiales trata casos de violencia de género¹¹³.

En segundo lugar, el Servicio de Atención a la Mujer, este servicio atiende a la mujer como víctima de diferentes delitos penales, principalmente por delitos contra la libertad sexual o por violencia de género. Es realizada por el personal policial especializado, que ejercen funciones dirigidas a atender a la mujer, a elaborar el atestado, a interponer la denuncia y el desarrollo de la investigación policial. Los funcionarios policiales deben estar en permanente contacto con las mujeres maltratadas, deben investigar y controlar aquellas situaciones de riesgo para proteger a las víctimas. Las víctimas de violencia de género tienen a su disposición medios para ponerse en contacto con los miembros de la policía y son el teléfono de emergencia gratuito durante las veinticuatro horas del día, denuncia telefónica y vía internet, un terminal de marcación rápida, etc.¹¹⁴. En último lugar, a los miembros de la Guardia Civil les corresponde también una serie de actuaciones para luchar contra la violencia de género, en concreto comprende delitos de violencia en el entorno familiar y delitos contra la libertad sexual¹¹⁵.

La policía responde a protección que necesitan las víctimas de violencia de género. En 2003 fue cuando empezó a materializarse dicha respuesta, es decir, cuando la Comisaría General de Seguridad Ciudadana elaboró un proyecto en el cual se creó las Unidades de Prevención, Asistencia y Protección contra los malos tratos a la mujer, en las cuales se llevaron a cabo actuaciones de control, análisis y evaluación, tanto de las víctimas como de sus agresores¹¹⁶. Dichas actuaciones son el mantenimiento de contactos personales y telefónicos permanentes con las mujeres del programa de protección para que las mismas se sientan más seguras, detectar y controlar las situaciones de riesgo en las que

¹¹¹ CATALINA BENAVENTE, M.A., *Violencia de género... Op. Cit.*, p.31.

¹¹² SALVADOR MIGUEL, F., *Violencia en la familia... Op. Cit.*, p.38.

¹¹³ SALVADOR MIGUEL, F., *Violencia en la familia... Op. Cit.*, p.38.

¹¹⁴ SALVADOR MIGUEL, F., *Violencia en la familia... Op. Cit.*, p.38.

¹¹⁵ SALVADOR MIGUEL, F., *Violencia en la familia... Op. Cit.*, p.38.

¹¹⁶ CATALINA BENAVENTE, M.A., *Violencia de género... Op. Cit.*, p.31.

se encuentran las mujeres, informar a la mujer de los servicios administrativos y asistenciales especializados en atención a la mujer maltratada y asesorar, auxiliar y acompañar a la víctima sobre la tramitación de los procedimientos policiales y judiciales¹¹⁷.

Los funcionarios policiales, cuya función consista en proteger a las víctimas de violencia de género, deben realizar periódicamente nuevas valoraciones que permitan adecuar las medidas adoptadas en cada momento a la situación en la que se encuentre la víctima¹¹⁸.

La LOPIVG regula un protocolo de actuación y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Abogados ante la violencia de género. Dicha ley garantiza la defensa jurídica especializada e inmediata a todas las víctimas de violencia de género. Este protocolo fue aprobado por el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial en 2007 y sus objetivos son garantizar y facilitar el servicio de asistencia letrada, en la formulación y presentación de la denuncia y en la solicitud de la Orden de Protección, mejorar el servicio policial a la víctima, elaborar el atestado y establecer pactos generales para mejorar la información y asistencia a la víctima¹¹⁹.

2.2. Los juzgados de violencia sobre la mujer

Antes de explicar los juzgados de violencia sobre la mujer, veo necesario desarrollar diferentes cuestiones sobre la competencia. En primer lugar, en el ámbito penal la competencia y las condiciones que derivan de la naturaleza del delito tiene diferentes características que ser destacadas: La primera característica es la no disponibilidad en la que el art. 8 de LECrim explica que la jurisdicción criminal es improrrogable, es decir no es disponible por las partes en ninguna de las manifestaciones objetiva, funcional o territorial. Por lo tanto, las partes no pueden someterse a un órgano distinto del que legalmente sea el competente. La segunda característica es la dualidad de órganos jurisdiccionales: todo procedimiento y salvo el supuesto del juicio por delitos leves, se atribuye a una dualidad de órganos jurisdiccionales a los que se somete la fase de instrucción a uno, y la de juicio oral a otro. Hay que diferenciar los órganos jurisdiccionales que se encargan de llevar las fases del proceso. Y, la tercera característica, es que existen una pluralidad de órganos encargados de la primera instancia, pero dificulta a la hora de determinar el Juzgado o Tribunal competente. En este punto, habrá que combinar los criterios relativos a la gravedad de la pena o la cualidad de las personas investigadas o encausadas para determinar el órgano competente para conocer la primera instancia¹²⁰.

¹¹⁷ CATALINA BENAVENTE, M.A., *Violencia de género... Op. Cit.*, p.31.

¹¹⁸ SALVADOR MIGUEL, F., *Violencia en la familia...Op. Cit.*, p.38.

¹¹⁹ SALVADOR MIGUEL, F., *Violencia en la familia... Op. Cit.*, p.38.

¹²⁰ ASENSIO MELLADO, J.M, *Derecho Procesal Penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pp. 39 a 40.

En segundo lugar, hay diferentes criterios de atribución de competencia para determinar el órgano jurisdiccional que le corresponde a cada caso, son: el objetivo, el funcional y el territorial. En casos de violencia de género tiene gran relevancia este último por el cual será analizado más adelante cuando explique los juzgados de violencia sobre la mujer en materia penal.

En tercer lugar, en violencia de género, la competencia deriva de varias leyes, pero tiene especial relevancia los arts. 87 ter 1 B) y 14.5 B) LECrim, ya que ambas normas fijan la competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer para la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares¹²¹.

2.2.1. La competencia de los juzgados de violencia sobre la mujer en materia penal

Los JVM se regulan en los arts. 43 a 56 LOPIVG, que han sido sujetas a modificaciones orgánicas de la LOPG y de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial¹²².

Los rasgos más importantes de este nuevo órgano jurisdiccional son: En primer lugar, se trata de un órgano jurisdiccional ordinario, es decir, no son especiales, ya que los órganos jurisdiccionales especiales solo pueden serlo en España los que están previstos en La CE.

Los JVM se someten a las regulaciones previstas por la LOPJ, es uno más de ellos, y sus titulares están sometidos al mismo estatuto jurídico que los miembros de estos órganos jurisdiccionales¹²³.

En segundo lugar, se trata de órganos jurisdiccionales servidos por Jueces unipersonales porque la posibilidad de ser servidos por Magistrados se prevé sólo para ciudades de más de 150.000 habitantes y siempre que el volumen de cargas competenciales lo exija¹²⁴.

En tercer lugar, los JVM es un órgano jurisdiccional especializado, por razón de materia, como ocurre con otros órganos jurisdiccionales ordinarios. Aunque en este caso la materia es mucho más reducida, ya que como es obvio solo aborda los temas de violencia de género¹²⁵.

En cuarto lugar, sus titulares deben tener una formación específica en materia de género, porque al ser un tema tan complejo exige un alto grado de sabiduría jurídica y

¹²¹ GÓMEZ VILLORA, JM., *Protocolos sobre violencia de género*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 41.

¹²² Los juzgados de Violencia sobre la mujer están regulados en los arts. 43 a 56 de la LOPIVG.

¹²³ BURGOS LADRÓN DE GUEVARA, J, *La violencia de genero. Aspectos penales y procesales*, Comares, Granada, 2007, p.67.

¹²⁴ Este rasgo esta regulado en el art. 21.2 LDPJ, redactado de nuevo en el art. 51 LVG.

¹²⁵ BURGOS LADRÓN DE GUEVARA, J, *La violencia de genero... Op, Cit.*, p.34

de sensibilidad humana¹²⁶.

En quinto lugar, los JVM tienen jurisdicción sobre todo el territorio de su demarcación¹²⁷. Por lo que pueden establecerse, excepcionalmente, Juzgados de Violencia sobre la Mujer que extiendan su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia¹²⁸.

En sexto lugar, el JVM tiene al mismo tiempo competencias civiles y penales, como desarrollare más adelante al explicar las competencias civiles en los JVM. Esto significa que cuando tengan competencias civiles los JVM pertenecen al orden jurisdiccional civil, y cuando tengan competencias penales corresponderá al orden jurisdiccional penal¹²⁹.

Se trata de Juzgados que solamente tienen competencias propias del JVM sin asumir otras distintas. También puede corresponder el conocimiento de estos asuntos a un de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción dentro del partido judicial, bien de forma exclusiva o conociendo también de otras materias, cuando la carga del trabajo lo requiera y así lo acuerde el Consejo General del Poder Judicial¹³⁰. Las atribuciones de los JVM se inscriben en el doble marco de la persecución y la prevención de los hechos delictivos calificados como violencia de género. Son los siguientes: a) instrucción en causas por delito, los JVM son competentes para la instrucción de las causas por delitos que la Ley determina susceptibles de ser calificados como violencia de género¹³¹. Son dos los criterios que utiliza el legislador para delimitar la competencia para instruir: un criterio material que comprende una variedad de delitos, pues lo integran los delitos recogidos en los títulos del C.P relativos al homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad e indemnización sexual, delitos contra la libertad y delitos contra la integridad moral, e incluso cualquier otro delito cometido con violencia e intimidación. El criterio subjetivo hace referencia a la condición masculina del agresor y femenina de la víctima, así como la relación afectiva de la pareja. En este criterio la Ley se refiere a la esposa o mujer ligada al autor por análoga relación de afectividad y que define la violencia ejercida por el hombre

¹²⁶ Este rasgo está regulado en el art. 47 de la LOPIVG.

¹²⁷ Este rasgo esta regulado en los arts. 87 bis.1 LOPJ, e introducido por el art. 43 de la LOPIVG.

¹²⁸ Regulado en el art. 87 bis.2 LOPJ, introducido por el art. 43 de la LOPIVG.

¹²⁹ BURGOS LADRÓN DE GUEVARA, J, *La violencia de genero... Op, Cit.*, p.34

¹³⁰ BURGOS LADRÓN DE GUEVARA, J, *La violencia de genero... Op, Cit.*, p.34

¹³¹ Regulado en los arts. 87 ter 1 a) y 14.2 LECrim.

sobre la mujer¹³². La otra atribución a los JVM es la adopción de la orden de protección, los JVM serán competentes para adoptar la orden de protección a las víctimas de violencia de género¹³³.

En la competencia territorial, existe un único fuero determinante de dicha competencia, viene constituido por el lugar donde se ha cometido el delito. Este dato de lugar de comisión del delito constituye, de acuerdo con el art. 14 LECrim, el elemento esencial de la competencia territorial. La cual no puede ser modificada por las partes. Las excepciones a este criterio vienen dadas por casos en los que la competencia se atribuye a un órgano en los que existe un aforamiento o una regla especial de competencia.

El art 15. bis establece una modificación a la regla general que consiste en la atribución al Juzgado de Violencia sobre la Mujer del lugar del domicilio de la víctima, en casos de violencia de género.

En la competencia territorial existen unos fueros subsidiarios en el caso de que no se conozcan el lugar de comisión de un delito. Los fueros subsidiarios y en el orden que la LECrim los establece son: el lugar en el que se hayan descubierto pruebas materiales del delito, el lugar donde el imputado sea detenido, la residencia del imputado o cualquier otro lugar en el que se hubiese tenido noticia del delito¹³⁴. Existen unos criterios para atribuir la competencia objetiva, y éstos son dos, por una parte destacamos la cualidad de la persona investigada, es decir, que se trate de un aforado o que exista una regla especial de competencia, y por otro lado, el criterio cuantitativo ya sea por la gravedad o naturaleza de la pena¹³⁵.

Una vez conocidos los tipos de competencia en el proceso penal, hay que analizar los criterios de competencia que existen.

En primer lugar, la competencia genérica hace referencia los hechos que se consideran delitos o falta en el Código Penal o en leyes penales especiales, pero dicho orden debe

¹³² GÓMEZ VILLORA, JM., *Protocolos... Op. Cit.*, p.21.

¹³³ GÓMEZ VILLORA, JM., *Protocolos... Op. Cit.*, p.21.

¹³⁴ ASECIO MELLADO, J.M, *Derecho Procesal... Op. Cit.*, p.22.

¹³⁵ ASECIO MELLADO, J.M, *Derecho Procesal... Op. Cit.*, p.22.

ser analizado también por normas de derecho internacional público y por normas de derecho interno. Las normas de derecho internacional público limitan la jurisdicción penal entre los Estados porque afectan a los Estados extranjeros y también a las representaciones diplomáticas y consulares¹³⁶.

En relación con el derecho interno existen límites en el ejercicio de la jurisdicción penal, ya que se establecen en nuestra Constitución determinadas inmunidades. En segundo lugar, el otro criterio es la competencia internacional en el ámbito penal que está establecida en el art. 23 de la LOPJ, en la cual el legislador establece los casos en los que, aun existiendo un elemento de extranjería en el delito, los órganos penales lo van a enjuiciar conforme a las normas internas.

La LOPJ establece cuatro criterios para saber si el orden jurisdiccional penal español es competente, los cuatro criterios son el principio de territorialidad, el principio de nacionalidad, el principio del bien jurídico protegido y el principio de justicia universal¹³⁷.

De acuerdo con el art. 87 ter 1 a) LOPJ y 14.5 a) LECrim corresponde a los JVM la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del C.P (homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad e indemnización sexual, etc.). En los siguientes apartados de dichas leyes, se concede la competencia del JVM la instrucción de cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, a la adopción de medidas de protección a las víctimas, etc.¹³⁸.

2.2.1 La competencia de los juzgados de violencia sobre la mujer en materia civil

La Ley establece la competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en materia civil, pero para que dichos Juzgados sean competentes han de reunir una serie de requisitos. Si alguno de estos requisitos no se cumpliera, los asuntos ya no conocen los juzgados civiles.

Los requisitos están establecidos en el art 87 ter de la LOPJ, por lo tanto, destacamos en

¹³⁶ Está regulado en el art. 9 LOPJ.

¹³⁷ Véase en la siguiente página web los criterios del orden jurisdiccional penal español <https://www.studocu.com/es/document/universidad-de-malaga/derecho-procesal-i/resumenes/tema-6-jurisdiccion-y-competencia-de-los-tribunales-penales/2468642/view> , última visita el día 23 de Junio de 2019.

¹³⁸ GÓMEZ VILLORA, JM., *Protocolos... Op. Cit.*, p.21.

primer lugar, que se trate de un proceso civil que tenga por objeto las siguientes materias: los de filiación, maternidad y paternidad; los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio; las relaciones paternofiliales; los que versen sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos o hijas menores, etc¹³⁹.

En segundo lugar, que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de violencia de género de los delitos de homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la libertad e indemnización sexual, delitos contra el derecho y la propia imagen, contra el honor o contra otro delito cometido con violencia e intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como los cometidos sobre descendientes, propios o de la esposa o conviviente¹⁴⁰.

En tercer lugar, que alguna de las partes en el proceso civil sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género. Y, en último lugar, que se hayan iniciado ante el Juez de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales por delito o falta a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género¹⁴¹.

Si el juez civil considera que los actos puestos en su conocimiento no son actos de violencia de género, inadmitirá la pretensión y la remitirá al órgano judicial competente¹⁴². Esto se debe a la notoriedad, es decir, el juez no tiene ninguna duda respecto de que el hecho que se le ha presentado no es de violencia de género o que dicho hecho de violencia de género no ha existido¹⁴³.

Epígrafe 3: Las partes

¹³⁹ Los requisitos están regulados en el art. 87 ter de la LOPJ.

¹⁴⁰ Los requisitos están regulados en el art. 87 ter de la LOPJ.

¹⁴¹ ASENCIO MELLADO, J.M, *Derecho Procesal...Op. Cit.*, p.22.

¹⁴² Regulado en el art. 87 ter 4 LOPJ.

¹⁴³ GÓMEZ COLOMER, J.L., *Tutela procesal... Op. Cit.*, p.9.

3.1 La víctima de los delitos de violencia de género

En relación con las víctimas de violencia de género, la LOPIVG regula aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención a estas. En este sentido, se garantiza a la mujer que es o ha sido víctima de violencia de género una serie de derechos, con la finalidad de que las mismas puedan poner fin a la relación violenta y puedan recuperar su proyecto de vida. Los mismos son universales, es decir, todas las mujeres que sufran o hayan sufrido algún acto de violencia de género son titulares de estos derechos, con independencia de su origen, religión, etnia o cualquier otra condición o circunstancias social o personal¹⁴⁴.

Como he mencionado anteriormente es víctima de violencia de género la mujer que es objeto de cualquier acto de violencia física o psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, ejercido sobre ella por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o de quien esté ligado a ella por relaciones de afectividad, aun sin convivencia¹⁴⁵.

Los derechos más importantes según mi opinión y que están recogidos en la LOPIVG son: derecho a la información, derecho a la asistencia social integral, derecho a la asistencia jurídica gratuita, derechos económicos, derecho a la escolarización inmediata y derecho a solicitar órdenes de protección¹⁴⁶.

En primer lugar, se garantiza el derecho a la información a las víctimas de violencia de género a través de un servicio telefónico gratuito que está disponible las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año. Además, existe un correo electrónico online gratis para que las víctimas puedan realizar cualquier tipo de consulta. La información esta disponible en cincuenta y dos idiomas diferentes a través de un servicio de traducción. Las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de

¹⁴⁴ Guía de Derechos a las mujeres víctimas de violencia de género del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

¹⁴⁵ El concepto de violencia de género está regulado en el art. 2 de la LOPIVG.

¹⁴⁶ Guía de Derechos a las mujeres víctimas de violencia de género del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

género se les garantiza conforme a sus necesidades una información sobre sus derechos y recursos existentes para luchar contra la violencia que sufren¹⁴⁷.

La información a la víctima de sus derechos les corresponde a los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, al Juzgado y a las Oficinas de Asistencia a la Víctima. El contenido de dicha información comprenderá: su derecho a mostrarse parte en el proceso penal y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho delictivo, posibilidad para solicitar ayudas, información sobre el estado de las actuaciones judiciales y debe ser comunicada de cualquier resolución que pueda afectar a su seguridad¹⁴⁸.

En segundo lugar, las mujeres víctimas de violencia de género también tienen derecho a la asistencia social integral que incluye servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida de recuperación integral, que han de responder a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones, etc. Las mujeres reciben asesoramiento sobre las actuaciones que pueden emprender, y se les facilita unos servicios para que puedan dirigirse y obtener asistencia social, médica, psicológica y social. Además, sus necesidades básicas están cubiertas para poder recuperar su salud física y psicológica y logren su formación, reinserción e inserción laboral¹⁴⁹.

En tercer lugar, un derecho muy importante es la asistencia jurídica gratuita. La condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela o se inicie el proceso penal, y se mantendrá mientras permanezca en vigor dicho proceso o cuando tras su finalización, se hubiese dictado sentencia condenatoria, dicho derecho se perderá en caso de sentencia absolutoria¹⁵⁰.

En cuarto lugar, las víctimas de violencia de género también tienen derechos laborales con la finalidad de evitar que, a causa de la violencia que sufren, abandonen el mercado laboral. Para ello, se les reconoce derechos para procurar la conciliación del trabajo con la situación de violencia que sufren y se procura su inserción laboral en el caso de que

¹⁴⁷ El derecho de información de las víctimas de violencia de género está regulado en el art. 18.

¹⁴⁸ Guía de Derechos a las mujeres víctimas de violencia de género del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

¹⁴⁹ El derecho a la asistencia social integral está regulado en el art. 19 de la LOPIVG.

¹⁵⁰ El derecho a la asistencia jurídica gratuita está regulado en el art. 20 de la LOPIVG.

estén desempleadas¹⁵¹. Podemos destacar la reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, la movilidad geográfica, el cambio del centro de trabajo, la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y la extinción del contrato de trabajo que dará lugar al desempleo¹⁵².

En quinto lugar, en relación con los derechos económicos, existe una ayuda económica para mujeres víctimas de violencia de género con grandes dificultades para obtener empleo. Dicha ayuda tiene que reunir los siguientes requisitos: carecer de rentas que superen el setenta y cinco por ciento del salario mínimo interprofesional vigente excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias y tener dificultades para obtener un empleo ya sea por su edad, por su falta de preparación o por las circunstancias sociales¹⁵³.

Existe otra renta económica denominada renta activa de inversión que se les reconoce a las personas desempleadas incluidas en el “programa de renta activa de inversión”, a través del cual se llevan a cabo actuaciones para incrementar las oportunidades de inserción en el mercado de trabajo. Pero las mujeres víctimas deben de cumplir unos requisitos para obtener dicha renta: acreditar su condición de víctima de violencia de género, estar inscrita como demandante de empleo, no convivir con su agresor, ser menor de sesenta y cinco años, carecer de renta propias superiores en cómputo mensual al setenta y cinco por ciento del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias y puede ser beneficiaria de un nuevo programa de renta activa de reinserción¹⁵⁴.

En sexto lugar, el derecho de escolarización inmediata hace referencia a que los hijos e hijas de las víctimas de violencia de género que se vean afectados por un cambio de

¹⁵¹ Los derechos laborales de las víctimas de violencia de género están regulados en el art. 21 de la LOPIVG.

¹⁵² GÓMEZ COLOMER, JL., *Tutela procesal...* Op. Cit., p.9.

¹⁵³ Los derechos económicos están regulados en el art. 27.1 de la LOPIVG.

¹⁵⁴ Guía de Derechos a las mujeres víctimas de violencia de género del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

residencia derivada por los actos de dicha violencia tienen el derecho de a su escolarización de forma inmediata en su nuevo lugar de residencia¹⁵⁵.

En último lugar, las víctimas también pueden solicitar una orden de protección como se verá más adelante, se trata de una resolución judicial que dicta el órgano competente en los casos en que existen indicios fundados en la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de algunas de las personas mencionadas en el art. 173.2 del C.P. Las medidas cautelares de naturaleza penal pueden ser: desalojo del agresor del domicilio familiar, prohibición de residir en un determinado lugar, prohibición de que el agresor se comunique con la víctima o con sus familiares u otras personas por cualquier medio, prohibición de que el agresor se aproxime a la víctima o con sus familiares u otras personas por cualquier medio, prohibición del agresor de comunicarse a determinados lugares, etc. También pueden solicitar una orden europea de protección aquellas mujeres víctimas de violencia de género que vayan a trasladarse a otro Estado miembro de la Unión Europea para residir o permanecer en él, y sea beneficiaria de una medida de protección, puede solicitar la adopción de la orden europea de protección ante el órgano judicial competente¹⁵⁶.

Con estos derechos, se protege a la víctima a través de una doble vía: por un lado, se le otorga seguridad para que pueda seguir con su vida sin miedo; por otro, se evita la reiteración de la violencia de género sobre la mujer. La víctima debe ser protegida desde el primer momento en que toma la decisión de denunciar la situación de violencia en la que vive, pero también debe ser informada de la situación a la que se enfrenta y de los pasos que tiene que seguir¹⁵⁷.

En mi opinión, considero que el derecho a la información es relevante porque cuando la mujer está en una situación de violencia de género, le nace un miedo e inseguridad, por lo tanto, se le tiene que facilitar un servicio y unos medios de información para comunicar su situación. Además, la violencia se ejerce a cualquier hora, por eso el servicio que se les facilita tiene que estar operativo todas las horas y días del año.

¹⁵⁵ El derecho a la escolarización de los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género está regulado en el art. 5 y disposición adicional decimoséptima de la LOPIVG.

¹⁵⁶ La orden europea de protección está regulada la Ley 23/2014, de 23 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

¹⁵⁷ GÓMEZ COLOMER, JL., *Tutela procesal...* Op. Cit., p.9.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita es un derecho fundamental y todas las víctimas tienen derecho a ello. Por lo que las víctimas de violencia de género también tienen derecho a que les asista un abogado y les represente un procurador. Las víctimas serán asesoradas de forma gratuita antes del proceso, serán defendidas y representadas por profesionales, también están exentos del pago de tasas judiciales y toda la obtención de pruebas es de forma gratuita. Este derecho es muy necesario, porque toda víctima tiene derecho a iniciar un procedimiento y a formular una denuncia o querrela contra su presunto agresor. Además, es común que dichas víctimas tengan una dependencia económica por el presunto agresor y por este motivo les impide que tengan libertad económica y puedan tener más dificultades para poder continuar con sus vidas de forma independiente. Pero no todas las víctimas son dependientes económicamente, por eso mismo habría que estudiar el caso en concreto y las mujeres que no dispongan de un trabajo se les debería facilitar uno para poder ellas mismas afrontar sus gastos e intentar no depender económicamente de sus parejas o exparejas.

El derecho de asistencia social integral es relevante porque las víctimas por el mero hecho de serlo necesitan un proceso de recuperación sobre todo de atención psicológica por las consecuencias que sufren. Pero considero que los maltratadores también deberían asistir al psicólogo para evitar que realicen estas conductas violentas, para modificar la probabilidad de reincidencia, prevenir actitudes machistas o sexistas y sobre todo para desarrollar pautas para respetar a las mujeres. Por ello los psicólogos deberían tratarlos y realizar unos programas de rehabilitación para evitar una actitud violenta y trabajar con sus emociones y con la agresividad e intentar cambiarlos.

Un derecho que no puede faltar para las víctimas de violencia de género es el derecho a solicitar una orden de protección porque se pretende que, a través de un proceso judicial, ante un Juzgado, las mujeres puedan obtener una protección a través de medidas civiles, penales, asistenciales y judiciales. Si solicitan dicha medida es porque se encuentran en una situación de miedo, inseguridad u otros problemas que les causan sus presuntos agresores, por lo que el juez deberá estudiar cada caso en concreto y si es cierto que se encuentran en dicha situación, deberá acordar las medidas de protección que las víctimas necesiten para evitar lesiones o incluso pueden llegar a matarlas.

3.2 El investigado

El autor en casos de violencia de género solo puede serlo el hombre que esté o haya estado ligado a la mujer víctima de la violencia de género por matrimonio u otra relación de afectividad similar, aun sin convivencia¹⁵⁸.

El maltratador actúa siempre de forma coherente con su objetivo de sumisión y control sobre la víctima, por lo que es importante entender su posición social en la relación de pareja. Desde una perspectiva social, la identidad del hombre en nuestra sociedad está configurada por un aprendizaje temprano en el varón de unas determinadas creencias, valores y actitudes. Los hombres maltratadores suelen estar afectados por numerosas causas cognitivas, relacionados con creencias equivocadas sobre roles sexuales y la inferioridad de la mujer¹⁵⁹.

El presunto investigado tiene derecho a la presunción de inocencia, ya que toda persona a la que se le imputa un hecho en un proceso penal es inocente hasta que se demuestre que es culpable. No se le condenará hasta que no se hayan practicado en el acto del Juicio Oral pruebas que demuestren que es culpable¹⁶⁰. En casos de violencia de género, lo que sucede es que, tras una denuncia, se despliega un mecanismo para evitar daños a la víctima, es decir, la Orden de Protección. Se adoptará dicha resolución solo en los casos en que existan indicios fundados de la comisión de delitos de violencia doméstica y exista una situación de riesgo para la víctima¹⁶¹.

El hombre realiza unas conductas para aislar social y emocionalmente a la mujer, es un factor que se repite en muchos hombres machistas y violentos. Este problema de aislamiento dificulta a la mujer hacer relaciones de intimidad o amistad profundas, por lo que aparecen rasgos de personalidad acentuados como pueden ser la dependencia

¹⁵⁸ GOMEZ COLOMER, J.J., *Tutela procesal...* Op. Cit., p.9.

¹⁵⁹ SAN MARTÍN BLANCO, C., *Violencia de género...* Op. Cit., p.20.

¹⁶⁰ El derecho a la presunción de inocencia es un derecho fundamental que está regulado en el art. 24.2 de la Constitución Española.

¹⁶¹ Véase en el siguiente blog el concepto de violencia de género <https://blog.sepin.es/2016/03/presuncion-inocencia-violencia-de-genero/>, última visita el 12 de diciembre de 2019.

emocional, la agresividad generalizada, problemas en control de la ira, la impulsividad, celos, etc.¹⁶².

El origen de la violencia es el resultado de estereotipos sexuales machistas en relación con la necesidad de sumisión de la mujer, de la percepción de indefensión de la víctima, de la existencia de celos y de tener controlada a la víctima como estrategia de solución de problemas. Además, se asocian otros factores directos como puede ser el consumo abusivo de alcohol o drogas, las frustraciones de la vida cotidiana en la relación de pareja, lo que conlleva a la aparición de las conductas violentas¹⁶³.

Las características más comunes del hombre potencialmente violento en el hogar son:

VIII CARACTERISTICAS DEL MALTRATADOR

1. Controla los movimientos, entradas y salidas de su pareja.
2. Constantemente la acusa de serle infiel.
3. Trata de aislarla de sus familiares y amigas.
4. Le restringe el acceso a trabajar o estudiar.
5. La critica constantemente.
6. Controla las finanzas hasta el último centavo.
8. Amenaza con hacerle daño a ella o a sus hijos.
9. Golpea, da puños, manotea, empuja, pellizca o muerde a la pareja o a los hijos.
10. Fuerza a la pareja a tener sexo en contra de su voluntad.
11. Niega su comportamiento abusivo.
12. Minimiza los daños hechos. "Yo no le pegué, solamente la empujé."
13. Pertenece a cualquier clase social. Es joven, viejo, estudiado o no, indigente o millonario, se considera amo y señor.

NO HAY UN PERFIL ESPECIFICO DE MALTRATADOR

164

El presunto agresor es perfectamente consciente de lo que esta haciendo, por eso él no solo justifica su conducta sino que culpabiliza a la mujer, haciéndola responsable de la misma¹⁶⁵

La conducta violenta que realiza el hombre en el hogar puede manifestarse de dos formas: por un lado, como violencia expresiva en cuyo caso la conducta agresiva está motivada por sentimientos de ira y refleja dificultades para controlar el impulso o en expresar los afectos y, por otro lado, la violencia instrumental es aquella en la que la conducta agresiva es planificada, expresa un grado de insatisfacción y no genera sentimientos de culpa¹⁶⁶.

El maltratador ante el problema utiliza estrategias de afrontamiento para evitar la responsabilidad, como buscar excusas, alegar que se trata de un problema estrictamente familiar, quitar importancia a las consecuencias negativas de esas conductas y hacer

¹⁶² SAN MARTÍN BLANCO, C., *Violencia de género...* Op. Cit., p.20.

¹⁶³ SAN MARTÍN BLANCO, C., *Violencia de género...* Op. Cit., p.20.

¹⁶⁴ Las características del hombre violento en el hogar. <https://es.slideshare.net/pminski/cmo-se-manifiesta-la-violencia-contra-la-mujer>, última visita el día 17 de Julio de 2019.

¹⁶⁵ SAN SEGUNDO MANUEL, T., *A vueltas con la violencia*, Tecnos, 2015, p. 30.

¹⁶⁶ SAN MARTÍN BLANCO, C., *Violencia de género...* Op. Cit., p.20.

atribuciones externas. Una característica del maltratador es la negación de la conducta del maltrato¹⁶⁷.

3.3 El Ministerio Fiscal

El Ministerio Fiscal también es parte del procedimiento en casos de violencia de género, su finalidad es coordinar el ejercicio de sus funciones, dado que éstas se van a desarrollar tanto en el ámbito civil como en el penal¹⁶⁸.

El Ministerio Fiscal tiene las siguientes funciones en casos de violencia de género¹⁶⁹: En primer lugar, tiene que practicar las diligencias del art. 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que son recibir denuncias, acordar la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y decidir, bien su archivo, bien su remisión a la autoridad judicial¹⁷⁰.

En segundo lugar, interviene en los procesos civiles del art. 87 ter 2 de la LOPJ, es decir, en aquellos supuestos en los que alguna de las partes sea víctima de violencia de género; sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de los actos de violencia sobre la mujer y que se hayan iniciado ante el JVM actuaciones penales por delito o falta a consecuencia de un acto de violencia de género¹⁷¹.

En tercer lugar, supervisa y coordina la actuación de las Secciones contra la Violencia de la mujer. También coordina los criterios de actuación de las diversas Fiscalías en materia de violencia de género, por lo cual podrá proponer al Fiscal General del Estado la emisión de las correspondientes instrucciones¹⁷².

Por último, elabora semestralmente y presenta al Fiscal General del Estado, para su remisión a la Junta de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo y al Consejo Fiscal, un informe sobre los procesos seguidos y actuaciones practicadas por el Ministerio Fiscal en materia de violencia de género¹⁷³. Por lo tanto, el Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer está legitimado para intervenir en los procesos penales que tienen especial importancia apreciada por el Fiscal General del Estado.

¹⁶⁷ SAN MARTÍN BLANCO, C., *Violencia de género...* Op. Cit., p.20.

¹⁶⁸ GOMEZ COLOMER, J.J., *Tutela procesal...* Op. Cit., p.9.

¹⁶⁹ Las funciones del Ministerio Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer están reguladas en el art. 18 quater 1 de la LOPIVG.

¹⁷⁰ La función de la práctica de las diligencias del Ministerio Fiscal está regulada en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

¹⁷¹ GOMEZ COLOMER, J.J., *Tutela procesal...* Op. Cit., p.9.

¹⁷² GOMEZ COLOMER, J.J., *Tutela procesal...* Op. Cit., p.9.

¹⁷³ GOMEZ COLOMER, J.J., *Tutela procesal...* Op. Cit., p.9.

-Epígrafe 4: Medidas de protección y seguridad de las mujeres víctimas de violencia de género

Dentro de las medidas de protección y seguridad se incluyen las medidas de alejamiento, la orden de protección, la detención, la prisión provisional, la suspensión de la patria potestad o de la guarda y custodia de menores y suspensión de visitas y la suspensión del derecho a la tenencia y uso de armas, pero concretaré las que a mi parecer tienen más relevancia en casos de violencia de género por ser las más frecuentes.

La LOPIVG dispone que las medidas de seguridad y protección a las víctimas de violencia de género serán compatibles con cualquier medida cautelar y de aseguramiento que se pueden adoptar en los procesos civiles y penales¹⁷⁴. La Orden de protección, en términos generales, es un mecanismo de coordinación de actuaciones que impone el juez, que va encaminado a dar una eficaz y rápida protección a las víctimas de violencia doméstica¹⁷⁵.

4.1 Medidas de alejamiento

Dentro de las medidas de alejamiento se incluyen una serie de prohibiciones como pueden la simple salida del domicilio familiar, la prohibición de residir en un determinado lugar, incluso en una Comunidad Autónoma, la prohibición de aproximarse, etc.¹⁷⁶.

Estas medidas han de adoptarse mediante auto motivado, cuando sean necesarias y sean proporcionadas, y ser sometidas a contradicción, audiencia y defensa, con la intervención del Ministerio Fiscal¹⁷⁷. Tiene que ser impuesta judicialmente, ya que el juez es el único que tiene potestad para acordar una orden de alejamiento¹⁷⁸.

Una orden de alejamiento se puede retirar, en el caso de que la víctima decida quitar o retirar la orden de alejamiento deberá dirigirse al juez, solicitar su retirada y que sea el juez el que la deje sin efecto. El juez tiene que valorar las circunstancias y decidir si procede o no su retirada, dado que en el caso de que la víctima solicite retirarla, no es el único criterio que se tomará en cuenta para retirarla¹⁷⁹. El alejamiento es una respuesta del sistema de justicia que actúa de diferentes formas y en distintas fases: en primer lugar, como pena accesoria privativa de derechos¹⁸⁰;

¹⁷⁴ Regulado en el art. 61.1 de la LOPIVG.

¹⁷⁵ MANJÓN-CABEZA OLMEDA, A., *Violencia de género, justicia restaurativa y mediación*, Madrid, La Ley, 2011, p. 211.

¹⁷⁶ Regulado en el art 64.4 LOPIVG y en el art. 544 bis de la LECrim.

¹⁷⁷ MANJÓN-CABEZA OLMEDA, A., *Violencia de género... Op. Cit.*, p.49.

¹⁷⁸ MANJÓN-CABEZA OLMEDA, A., *Violencia de género... Op. Cit.*, p.49.

¹⁷⁹ Información sobre la orden de protección <http://www.abogalo.com/la-orden-de-alejamiento-requisitos-solicitud-incumplimiento-y-consecuencias/>, última visita el día 18 de diciembre de 2019.

¹⁸⁰ La medida de alejamiento como pena accesoria privativa de derechos está regulada en los arts. 48 y 57 C.P.

en segundo lugar, como condición o regla de conducta para acordar la suspensión de la ejecución de la pena¹⁸¹ o la sustitución de penas privativas de libertad o la libertad condicional¹⁸²; en tercer lugar, como uno de los contenidos de la medida de seguridad de libertad vigilada¹⁸³ y en último lugar, como una medida cautelar para adoptarlo en un procedimiento penal¹⁸⁴. La medida de alejamiento se puede adoptar de oficio o de instancia de parte, pero también puede no adoptarse, depende del riesgo de reiteración. Una vez adoptada, la medida puede modificarse o anularse. La pena de alejamiento es de aplicación obligatoria para todos los delitos del art. 57C.P -homicidio, aborto, lesiones, contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, la libertad e indemnizaciones sexuales, la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico- cometidos en el ámbito familiar o de convivencia del art. 173.2 C.P, sea cual sea su gravedad, su riesgo de reiteración y con independencia de la voluntad de la víctima¹⁸⁵.

4.1.1 La salida obligatoria del domicilio

La primera medida de protección es la salida obligatoria del domicilio o del lugar donde estuviere conviviendo con la víctima¹⁸⁶.

El art. 544 bis LECrim cuando prohibía al presunto agresor residir o acudir a determinados lugares, la orden también suponía implícitamente la salida del domicilio; sin embargo, la LOPIVG introduce una novedad diferente, ya que con esta normal el imputado está obligado en todo caso a abandonar el domicilio, con independencia de lo que haga la víctima¹⁸⁷. El art 64.1 de la LOPIVG regula que el Juez podrá ordenar esta medida del presunto agresor del domicilio en el que hubiese estado conviviendo con la víctima o donde tuviesen la unidad familiar, así como la prohibición de volver¹⁸⁸

Se trata de una medida temporal, cuya duración deberá fijar en el auto que la acuerde¹⁸⁹.

4.1.2 La prohibición de aproximarse

¹⁸¹ La medida de alejamiento como regla de conducta para acordar la suspensión de la ejecución de la pena está regulada en el art. 83 C.P.

¹⁸² La medida de alejamiento para sustituir penas privativas de libertad o la libertad condicional están reguladas en los arts. 88 a 90 C.P.

¹⁸³ La medida de alejamiento como uno de los contenidos de la medida de seguridad de libertad vigilada está regulada en el art. 96 C.P.

¹⁸⁴ La medida de alejamiento como una medida cautelar en un procedimiento penal está regulada en el art. 544 bis LECrim si es singular y en el art. 544 ter LECrim si se adopta en el seno de una Orden de Protección.

¹⁸⁵ MANJÓN-CABEZA OLMEDA, A., *Violencia de género... Op. Cit.*, p.49.

¹⁸⁶ Regulado en el art. 64.1 LOPIVG.

¹⁸⁷ GOMEZ COLOMER, J.J., *Tutela procesal...". Op. Cit.*, p.9.

¹⁸⁸ La prohibición de la salida obligatoria del domicilio está regulada en el art. 64.1 de la LOPIVG.

¹⁸⁹ GOMEZ COLOMER, J.J., *Tutela procesal...". Op. Cit.*, p.9.

Se trata de una prohibición de que al agresor se aproxime a la persona protegida, lo que le impide acercarse a la misma en cualquier lugar donde se encuentre; así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo o cualquier otro que sea frecuentado por ella¹⁹⁰.

Esta norma reitera lo previsto en el art 544 bis II de la LECrim, en la que el juez autoriza acordar la prohibición de aproximarse o comunicarse a determinadas personas. Por lo tanto, esta ley no solo protege a la víctima, sino a otras personas¹⁹¹. Pero la LOPIVG garantiza mejor la medida de alejamiento con dos mecanismos que no están en la LECrim: por un lado, la prohibición de aproximarse se extiende a cualquier lugar donde se encuentre la víctima, y comprende no solo el domicilio, sino también el lugar de trabajo o cualquier otro que la víctima frecuente, y por otro lado, se autoriza la utilización de instrumentos técnicos para verificar el cumplimiento de la orden de alejamiento, lo que permitirá aplicar la vigilancia electrónica a los casos de violencia sobre la mujer y detectar su incumplimiento, lo que permitirá a la víctima y a las Fuerzas de Seguridad reaccionar con una mayor rapidez y eficacia para protegerla¹⁹².

4.1.3 La prohibición de comunicarse

La medida de protección que prohíbe al presunto agresor comunicarse con la víctima podrá acordarse por el juez, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal¹⁹³. Se puede extender esta prohibición no sólo a la víctima, sino también a otras personas, entre ellos los hijos, los familiares u otras personas, y la medida impedirá al presunto agresor establecer contacto ya sea escrito, verbal o visual con las personas protegidas. Por lo tanto, la prohibición comprende tanto la comunicación directa como la que se pretenda realizar a través de otra persona¹⁹⁴.

¹⁹⁰ Prohibición regulada en el art. 64.3 LOPIVG.

¹⁹¹ La prohibición de aproximarse a una determinada persona también está regulada en art 544 bis II de la LECrim.

¹⁹² GOMEZ COLOMER, J.J., *Tutela procesal...*. Op. Cit., p.9.

¹⁹³ Esta prohibición está regulada en los arts. 64.5 LOPIVG y 544 bis LECrim.

¹⁹⁴ GOMEZ COLOMER, J.J., *Tutela procesal...*. Op. Cit., p.9.

4.1.4 La prohibición de acudir a determinados lugares

Se prohíbe al presunto agresor acudir a determinados lugares, barrios, municipios, provincias u otras entidades locales, o Comunidades Autónomas¹⁹⁵. La restricción de la libertad que implica esta medida es mayor que en las medidas mencionadas anteriormente, que están vinculadas a la presencia inmediata y directa de la víctima; en cambio, con esta prohibición se le imposibilita al imputado desde acudir a un determinado lugar como puede ser el lugar donde trabaja la víctima hasta a una Comunidad Autónoma, con independencia de que la víctima se encuentre en ese lugar o se conozca a ciencia cierta de que la víctima va a acudir a él. Por lo tanto, con esta medida no se le exige al presunto agresor cambiar de domicilio o de lugar de residencia, sino solamente visitar determinados lugares¹⁹⁶.

4.1.5 La prohibición de residir en un determinado lugar

La Ley permite que el juez acuerde la prohibición de residir en un determinado lugar, barrio, municipio, provincia u otra entidad local o Comunidad Autónoma¹⁹⁷. La prohibición de residir en un determinado lugar es la más grave de las medidas de alejamiento, impide al presunto agresor residir en un determinado lugar, prohibición que puede extenderse a un edificio, una o varias calles, uno o varios barrios, uno o varios municipios o entidades locales, una provincia o una Comunidad Autónoma. Esta restricción es muy relevante por los efectos sobre el desarrollo normal de la vida del imputado, ya que puede obligarse a cambiar de domicilio, a modificar sus relaciones sociales e incluso puede dificultarle el desempeño de su trabajo¹⁹⁸.

4.2 La prisión provisional como medida de protección

La LECrim prevé la prisión provisional como una medida cautelar, privando de libertad al imputado para someterlo al procedimiento. Pero con esta medida cautelar se establece

¹⁹⁵ Regulada esta prohibición en el art 544 bis LECrim.

¹⁹⁶ GOMEZ COLOMER, J.J., *Tutela procesal...*. Op. Cit., p.9.

¹⁹⁷ Esta prohibición está regulada en el art 544 bis de la LECrim.

¹⁹⁸ GOMEZ COLOMER, J.J., *Tutela procesal...*. Op. Cit., p.9.

otro supuesto materialmente idéntico, es decir, se ordena su ingreso en prisión durante el procedimiento, pero con una finalidad distinta: la prisión provisional responde a la necesidad de llegar con ella a la protección a la víctima de un concreto hecho delictivo. Para ordenar la prisión provisional como medida de protección hay que tener en cuenta el riesgo que supone la libertad del agresor para la vida e integridad física de la víctima¹⁹⁹.

La prisión provisional como medida de protección puede acordarse inicialmente, para evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, especialmente cuando ésta tenga vínculo o relación de convivencia con aquél y como consecuencia de una orden de protección²⁰⁰.

La prisión provisional sólo podrá acordarse cuando concurren los siguientes requisitos: por un lado, que haya uno o varios hechos que tengan carácter de delito, por otro lado, que en la causa aparezca los motivos suficientes para creer que el responsable penalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión y, por último, que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines: asegurar la presencia del investigado o encausado en el proceso cuando pueda haber un riesgo de fuga; evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba importantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista un peligro fundado y concreto y evitar que el investigado o encausado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, especialmente cuando ésta sea alguna de las personas a las que se refiere el art. 173.1 del C.P²⁰¹.

La duración de la prisión provisional no podrá exceder de un año si el delito tuviera señalada una pena privativa de libertad igual o inferior a tres años, o dos años si la pena señalada fuera superior a tres años²⁰².

4.3 La Orden de Protección

¹⁹⁹ GOMEZ COLOMER, J.J., *Tutela procesal...*. Op. Cit., p.9.

²⁰⁰ Regulado en el art. 544 ter 6.

²⁰¹ Los requisitos de la prisión provisional están regulados en el art. 503 de la LECrim.

²⁰² La duración de la prisión provisional está regulada en el art. 504 de la LECrim.

La Ley 27/2003 de 31 de Julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de violencia doméstica expone que la orden de protección se trata de “ una resolución judicial que incorpora conjuntamente tanto las medidas restrictivas de la libertad de movimientos del agresor para impedir su nueva aproximación a la víctima , como las orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia, sin necesidad de esperar a la formalización del correspondiente proceso matrimonial civil. La orden judicial de protección supondrá, a su vez, que las distintas Administraciones públicas, estatal, autonómica y local, activen inmediatamente los instrumentos de protección social establecidos en sus respectivos sistemas jurídicos”²⁰³.

Es definida por el CGPJ como una resolución judicial que establece el estatuto de protección integral de las víctimas de violencia doméstica, mediante la adopción, por un mismo órgano jurisdiccional, de medidas cautelares penales y civiles, activando otras medidas de asistencia social²⁰⁴.

También se puede definir como una resolución judicial que constata la existencia de una situación objetiva de riesgo para una víctima de violencia doméstica y, en consecuencia, ordena su protección durante la tramitación del proceso penal, por un lado, adopta medidas cautelares civiles o penales; y, por otra parte, a través de su comunicación a las entidades competentes para adopción de medidas de asistencia y protección social²⁰⁵. La orden de protección, para que sea eficaz, tiene medios personales especializados y medios materiales suficientes. El Observatorio de Violencia Doméstica son responsables de que se acuerden o denieguen la orden que se solicite, pero no tienen ninguna responsabilidad sobre el control y ejecución de las órdenes que se decreten²⁰⁶. Con esta medida se pretende conceder a la víctima un estatuto integral que comprende medidas de orden penal, civil, de asistencia y de protección social²⁰⁷: Las medidas de orden penal pueden consistir en cualquiera de las previstas en la LECrim, con los requisitos, contenidos, contenido y vigencia establecidos con carácter

²⁰³ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-15411> , última visita el día 19 de Julio de 2019.

²⁰⁴ Definición de la orden de protección por el CGPJ.

²⁰⁵ GOMEZ COLOMER, J.J., *Tutela procesal...*”. *Op. Cit.*, p.9.

²⁰⁶ GOMEZ COLOMER, J.J., *Tutela procesal...*”. *Op. Cit.*, p.9.

²⁰⁷ Regulado en el art 544 ter 5 de la LECrim.

general, por lo tanto, se puede acordar tanto la privación de libertad del agresor como cualquier limitación en el ejercicio de sus derechos²⁰⁸.

Las medidas de orden civil pueden consistir en la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos, el régimen de la prestación de alimentos y cualquier disposición en favor de menores; en este caso tiene una vigencia de 30 días²⁰⁹.

Las medidas de orden asistencial derivan de la comunicación inmediata que se ha de hacer a las Administraciones públicas competentes sobre la orden de protección, y pueden consistir en medidas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de otro tipo²¹⁰.

La orden de protección puede ser acordada por el juez de oficio o a instancia de la víctima, de sus parientes y allegados, o del Ministerio Fiscal²¹¹.

Podrá solicitarse ante las autoridades administrativas de asistencia social, ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o el Ministerio Fiscal, o ante la Autoridad Judicial. La solicitud habrá de ser remitida al juez, que es el que debe instruir el proceso penal, si existen dudas acerca de la competencia, el juez ante quien se hubiese presentado o al que se hubiese remitido la solicitud deberá instruir el procedimiento para adoptar la orden de protección, para que posteriormente remita lo actuado al juez competente. Recibida la solicitud se convocará a una audiencia urgente a la víctima, al solicitante (si fuera distinto), al agresor asistido por abogado y al Ministerio Fiscal. En la audiencia, se decidirá sobre la aplicación de la orden de protección y sobre el contenido y vigencia de las medidas que se incorporen²¹².

Para que pueda adoptarse la orden de protección es necesaria la concurrencia de los

²⁰⁸ Regulado en el art 544 ter 6 de la LECrim.

²⁰⁹ Regulado en el art 544 ter 7 de la LECrim.

²¹⁰ Regulado en el art 544 ter 8 de la LECrim.

²¹¹ GOMEZ COLOMER, J.J., *Tutela procesal...*. Op. Cit., p.9.

²¹² GOMEZ COLOMER, J.J., *Tutela procesal...*. Op. Cit., p.9.

siguientes requisitos: que el juez considere que existen indicios fundados en la comisión de un delito, que la infracción penal sea algunas de las señaladas en la ley, es decir, un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de la víctima, que el sujeto pasivo sea alguna de las personas señaladas en el art. 173 del C.P y que haya una situación objetiva de riesgo para la víctima. Debe concurrir un riesgo para la víctima de la que no se puede adoptar una medida cautelar de protección²¹³.

La Orden de Protección sirve de título habilitante para activar los sistemas asistenciales y de protección social; estas medidas de asistencia y protección social no las dicta el Juez, pero su auto puede hacerse valer frente a las distintas Administraciones para reclamar la asistencia y protección²¹⁴.

La Orden de Protección actúa como un mecanismo de coordinación de actuaciones del sistema de justicia y de las instituciones de asistencia y protección social, es decir, no es en sí una medida cautelar, sino que es un instrumento que permite adoptar con coordinación las medidas de protección civiles y penales, sirviendo, además, como he indicado anteriormente, como título habilitante para que se activen los recursos del sistema de protección social y asistencial²¹⁵.

²¹³ GOMEZ COLOMER, J.J., *Tutela procesal...*. Op. Cit., p.9.

²¹⁴ MANJÓN-CABEZA OLMEDA, A., *Violencia de género...* Op. Cit., p.49.

²¹⁵ MANJÓN-CABEZA OLMEDA, A., *Violencia de género...* Op. Cit., p.49.

Conclusiones

1.- La violencia de género es diferente a cualquier otro tipo de violencia, está fundada en unas tradiciones y creencias machistas que favorecen la desigualdad entre ambos sexos. La posesión y dominación que ejerce el hombre sobre la mujer crea un grave problema social que en la actualidad aun no hemos conseguido erradicar.

2.- Es común que se confunda la violencia de género con la violencia doméstica y no son lo mismo. La primera es aquella que es ejercida por los hombres hacia las mujeres por el mero hecho de serlo y la segunda, es la que se produce en el seno familiar, pudiendo ser víctimas tanto hombres como mujeres.

3.- La sociedad sigue avanzando, pero en lo referente a la violencia hacia las mujeres no se produce ningún cambio, siempre se mantiene, el maltrato sigue estando presente y parece ser que así seguirá hasta que no haya una visión real y verdadera del problema.

4.- La violencia de género no solo afecta a las mujeres maltratadas, frecuentemente también influye a todo su entorno y de forma preocupante atenta contra los menores y ancianos que están a su cargo.

5.- Los derechos otorgados a las víctimas son necesarios y de vital importancia para hacer frente a este problema.

6.- Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado deberían de estar más presente en la protección de las víctimas, es decir, una vez que se inicia un procedimiento penal en casos de violencia de género tienen que proteger y conceder más seguridad a las víctimas.

Bibliografía

AGUSTINA, J.R., *La violencia como Acción situacional y sus contextos, en Violencia Intrafamiliar*, Edisofer, Madrid, 2010.

AGUSTINA, J.R., *Violencia intrafamiliar*, Edisofer, Madrid, 2010, p. 88.

ALONSO SALGADO, C., *Violencia de género, justicia restaurativa y mediación*, La ley, 2011.

ÁLVAREZ RODRÍGUEZ. J.R., *El atestado policial completo*, Tecnos, Madrid, 2017.

ASENCIO MELLADO, J.M, *Derecho Procesal Penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.

BURGOS LADRÓN DE GUEVARA, J, *La violencia de genero. Aspectos penales y procesales*, Comares, Granada, 2007.

CASTILLEJO MANZANARES, R., *Violencia de género, justicia restaurativa y mediación*, La ley, 2011.

CATALINA BENAVENTE, M.A, *Violencia de género, justicia restaurativa y mediación*, La ley, 2011.

DIEZ GUTIÉRREZ, E.J., *Prostitución y violencia de género*, El viejo topo, 2009.

ECHENURÚA, E y DE CORRAL, P., *Violencia intrafamiliar*, Edisofer, Madrid, 2010.

FUENTES SORIANO, O., *El enjuiciamiento de la violencia de género*, Iustel, Madrid, 2009.

FUENTES SORIANO, O., *Lección Magistral El derecho contra la violencia de género*, Alicante, 2007.

GIMENO SENDRA, V., *Manual de Derecho Procesal Penal*, Castillo de Luna, Madrid, 2015.

GÓMEZ COLOMER, J.L., *Tutela procesal frente a hechos de violencia de género*, Castellón, 2007.

GÓMEZ VILLORA, JM., *Protocolos sobre violencia de género*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.

IGLESIAS CANLE, I.C., *Violencia de género: perspectiva jurídica y psicosocial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.

MANJÓN-CABEZA OLMEDA, A., *Violencia de género, justicia restaurativa y mediación*, Madrid, La Ley, 2011.

NAVAS TEJEDOR, M., *Violencia en la familia. Estudio multidisciplinar*, Dykinson, Madrid, 2010.

SALVADOR MIGUEL, F., *Violencia en la familia*, Estudio multidisciplinar, Dykinson, Madrid, 2010.

SAN MARTÍN BLANCO, C., *Violencia de género: perspectiva jurídica y psicosocial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.

SAN SEGUNDO MANUEL, T., *A las vueltas con la violencia*, Tecnos, Madrid, 2015.

